

***CUMPLIMIENTO DEL DERECHO
HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR
2017***

Foro del Agua El Salvador.

Este documento fue preparado por una consultoría independiente, bajo la coordinación de Samuel Ventura y Carlos Flores representantes del Foro del Agua El Salvador.

Este estudio se realiza con el objetivo de analizar la plena vigencia del Derecho Humano al Agua, en beneficio de la gente, la más vulnerable del país, que día a día sufre los embates de la escasez y la contaminación de este vital líquido. Para ellos y ellas, incluida el agua, como sustento de vida, va este pequeño aporte, orientado a generar cambios y alcanzar niveles de vida dignos donde prime los principios de igualdad y no discriminación.

TABLA DE CONTENIDO

<i>Introducción.....</i>	<i>pág.4</i>
I. Antecedentes del reconocimiento del Derecho Humano al Agua.....	pág.6
1.1 Avances jurídicos y políticos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	
II. La falta de cumplimiento del Estado salvadoreño de garantizar y adecuar el derecho interno a los compromisos internacionales.....	pág.12
2.1 La falta de reconocimiento constitucional del Derecho Humano al Agua. Una deuda del Estado salvadoreño.	
2.2 La falta de una Ley General de Aguas con enfoque basado en derechos humanos. Un proceso de pocos avances y grandes retrocesos.	
2.3 La ausencia de una ley que regule el Subsector de Agua Potable y Saneamiento.	
III. El contenido del Derecho Humano al Agua y las acciones de cumplimiento por parte del Estado de El Salvador	pág.23
El marco de la Observación General N° 15	
3.1 Sobre la disponibilidad	
3.1.1 La disponibilidad relacionada con el suministro de agua y su regularidad	
3.1.2 La disponibilidad relacionada con la sostenibilidad	
3.1.3 Vulneraciones	
3.2 Sobre la accesibilidad	
3.2.1 La accesibilidad física	
3.2.2 La accesibilidad económica	
3.2.3 Vulneraciones	
3.3 Sobre la calidad	
3.3.1 Vulneraciones	
IV. Conclusiones.....	pág.47
V. Recomendaciones.....	pág.50
Bibliografía y Referencias	pág.53
Anexos	

INTRODUCCIÓN

El presente estudio analiza el cumplimiento del Derecho Humano al Agua (DHA) en El Salvador, desde la perspectiva de su contenido esencial, fijado en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos; justamente en el momento que la comunidad internacional ha consolidado el reconocimiento de este derecho, como un derecho autónomo y lo ha interrelacionado como elemental para la plena efectividad de otros derechos humanos, como lo son, la vida, la salud, la educación, la alimentación, el medio ambiente, entre otros.

A partir de ese análisis, el presente estudio, pretende contribuir a la difusión de este derecho humano y que su contenido y alcances, coadyuven en la creación de una conciencia de respeto y ejercicio responsable y, de esa manera, lograr avances sustanciales en el diseño de políticas públicas y de normativas adecuadas a los estándares del Derecho Humano al Agua, todo ello, en cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tiene el Estado salvadoreño, derivadas de sus compromisos internacionales en la materia.

Así, en el primer capítulo se presenta el desarrollo que en el plano internacional ha tenido este derecho, en tanto derecho autónomo y como parte de la conciencia de los Estados de avanzar en su defensa y protección, frente a una realidad acuciante que demanda se tomen las medidas eficaces y adecuadas que garanticen agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico a fin de asegurar una vida con dignidad, tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

En el segundo capítulo se presenta un análisis sobre las dificultades, tropiezos y los pocos avances que El Salvador ha dado para incorporar este derecho en la normativa interna y que por hoy nos coloca a la zaga de las aspiraciones de la comunidad internacional.

Para ello, en este apartado se hace referencia a los hechos y los esfuerzos que se han realizado desde el Foro del Agua El Salvador y, otros colectivos, en torno a lograr incluir este derecho en el texto constitucional, así como, la batalla emprendida para que el país cuente con una Ley General de Aguas y una Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento, adecuadas a estándares de derechos humanos; normativas que aún no emite el máximo ente legislativo y que impiden la realización de las obligaciones generales de efecto inmediato y progresivo que este derecho impone, impactando en su plena efectividad.

*Es importante traer a cuenta que en el momento de realizar el presente estudio, se vive uno de los hechos más lamentables para la protección y garantía de este derecho -que ya representan un regresividad en su cumplimiento- y es que partidos de derecha con representación en la Asamblea Legislativa, presentaron ante dicho Órgano de Estado un proyecto de ley denominado “Ley Integral del Agua”, el cual se aparta de los estándares mínimos de derechos humanos. Este hecho, motivó a que de manera inmediata surgieran rechazos categóricos de varios sectores, entre ellos, de la iglesia católica representada por su máximo jerarca, quien en declaraciones públicas, señaló: **“si usted le quita el agua al pueblo, lo mata, tanto así es el precio que el agua no puede privatizarse”**. Lo anterior, viene a confirmar que la lucha emprendida por las organizaciones y las comunidades, desde hace más de una década y que exigen que el Estado legisle para asegurar la protección de este derecho desde el enfoque basado en derechos humanos, y*

por tanto, en favor de las grandes mayorías que ya sufren de la escasez y la contaminación es justa, válida y digna.

En el tercer capítulo, se exponen las categorías intrínsecas y esenciales del DHA, establecidas en marco de la Observación General No.15 de las Naciones Unidas, como lo son, la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad del agua, mismas que definen su contenido y las obligaciones del Estado, las cuales demandan, además, diferentes líneas de acción: respeto, protección y cumplimiento. Del mismo modo, se abordan de manera transversal los principios que rigen en general el acceso y disfrute de los derechos humanos como lo son: igualdad y no discriminación, derecho a la participación y sostenibilidad. Se señalan y reconocen algunos avances positivos en la materia, pero además se resaltan las situaciones que están vulnerando este derecho y que impiden su plena realización.

Se hace énfasis de la grave situación hídrica del país y de sus impactos en la garantía del derecho humano al agua derivada, principalmente, de las modificaciones en los usos de la tierra, por la eliminación de la cobertura arbórea, del fomento del avance urbanístico y de la frontera agrícola de monocultivos, sin que se hagan obras de protección de suelos; profundizada por los procesos de contaminación por residuos humanos, industriales o agrícolas (por uso excesivo de agrotóxicos), con impactos severos en poblaciones enteras, principalmente en las que viven en las zonas rurales.

Se finaliza, con algunas conclusiones y recomendaciones con las que el Foro del Agua, como espacio de la sociedad civil pretende contribuir e impactar en los diferentes tomadores de decisiones, así como, incidir en el diseño de normativas nacionales y de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, con el firme propósito de asegurar la plena realización del derecho humano al agua y lograr un nivel de vida digno, principalmente para las comunidades más vulnerables y excluidas.

I. Antecedentes del reconocimiento del Derecho Humano al Agua (DHA).

En la actualidad existe un importante consenso que el derecho al agua constituye un derecho humano esencial para la vida. Este reconocimiento tienen a la base los intereses que los individuos a través del tiempo han demandado, mismos que se consideran esenciales para el desarrollo de cada persona y que la historia demuestra están bajo amenaza porque los procesos internos de los Estados ya sea éstos políticos o administrativos no logran asegurar su adecuada protección.

Sin duda, esta idea es la que prima en la comunidad internacional, para que el agua pase a formar parte del catálogo de derechos humanos y proceder a su reconocimiento debido, ello introduce una dimensión de obligación legal internacional que le da garantía de existencia y exigibilidad. Por lo tanto, hoy no se trata de algo deseable sino obligatorio que vincula a los Estados derivado, en un principio, del reconocimiento de manera implícita o indirecta del derecho humano al agua en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), entre otros instrumentos; en ellos se expresa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, el bienestar y la alimentación, lo cual sin agua sería materialmente imposible. Y, posteriormente, clarificado el alcance de las obligaciones de los Estados, en materia del DHA, en las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2003), cuyo objetivo ha sido el fijar en términos más amplios los lineamientos fundamentales de cada uno de los derechos del Pacto, convirtiéndose en una de los referentes normativos de mayor impacto, como se profundiza más adelante.

1.1 Avances jurídicos y políticos en el plano internacional

En el plano internacional la conceptualización, el contenido y avances del derecho humano al agua y al saneamiento han venido evolucionando hasta conformar en la actualidad un marco de derechos y obligaciones robusto y cada vez más claro y específico.

Cabe recordar que los primeros instrumentos que reconocieron el derecho humano al agua de manera implícita, como se ha señalado, son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, pero además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979¹, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989², la

¹ Artículo 14(2) (h) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que dispone que el abastecimiento de agua es uno de los elementos ineludibles para el disfrute del derecho de las mujeres a desarrollarse en condiciones de vida dignas y adecuadas; indispensable además para asegurar su participación en el desarrollo y sus beneficios en condiciones de igualdad con el hombre. Por lo que es obligación del Estado tutelar su acceso especialmente a aquellas mujeres que habitan en zonas rurales, como medida necesaria para eliminar su discriminación.

² Artículo 24 (2) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual expresa la necesidad imperante de los Estados de “combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, la Cumbre de la Tierra de 1992 y el Comentario General sobre el Derecho a la Salud del año 2000, entre otros.

El primer reconocimiento explícito del derecho humano al agua que no incluye el saneamiento, lo realizó el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el año 2003 a través de la Observación General Número 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), la cual estableció de manera contundente el contenido mínimo del derecho, analizado a través de los componentes de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física y económica), para luego fijar los rasgos esenciales de las obligaciones de los Estados Parte del mismo.

El Comité derivó así, el derecho humano al agua del derecho a un nivel de vida adecuado consagrado en el art. 11.1 del PIDESC y consideró que se encuentra también indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel de salud, y a una vivienda y alimentación adecuadas. Precisó, además, que no todos los usos del agua pueden considerarse amparados por este derecho, sino que debe concederse prioridad su utilización para fines personales y domésticos, evitar el hambre y las enfermedades y cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto. Asimismo, señala y desarrolla como ya se mencionó factores que han de aplicarse en cualquier circunstancia: la disponibilidad, la accesibilidad física, económica e informativa, la calidad y la no discriminación y, recalca la necesidad de prestar especial atención a aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho: mujeres, niños, [niñas], grupos minoritarios, pueblos indígenas, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, trabajadores migrantes, presos y detenidos⁴.

El 28 de julio de 2010, se produce un salto cualitativo en el reconocimiento de este derecho cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó por 122 votos a favor, ningún voto en contra y 41 abstenciones, una resolución presentada por Bolivia con el apoyo de 33 países, en la que declara “el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”⁵.

Esta resolución aporta cambios, -al parecer retoma la preocupación que la Relatora Especial del derecho humano al agua, Catarina de Albuquerque, quien ya en su primer informe, relacionó el saneamiento como componente esencial de la dignidad⁶- de tal

nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”. Como puede advertirse la norma expresa la obligación del Estado en términos de suministro, sin interesar la manera de realizarlo. Por tanto, se entiende que el Estado deberá garantizar de manera física la entrega del líquido a la población infantil.

³ Artículo 28 (2)(a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que reconoce a las personas con discapacidad el derecho a un nivel de vida adecuado, en el cual progresivamente vayan mejorando sus condiciones de vida; para lo cual los Estados, entre otras cosas, deberán asegurarles, en condiciones de igualdad, el acceso al agua potable a precios asequibles para atender las necesidades derivadas de su situación.

⁴ Naciones Unidas COMITÉ DESC, Observación General N° 15 , El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

⁵ Naciones Unidas Asamblea General A/Res/64/292, 2010.

⁶ PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos

manera que esta resolución amplía la conceptualización de este derecho e incorpora el saneamiento-; pero además al ser reconocidos como derechos por la Asamblea General como órgano del Sistema Universal de las Naciones Unidas, pasan a formar parte del sistema internacional de derechos humanos y de sus mecanismos de exigibilidad, avance que es muy positivo y que es calificado por algunos expertos y expertas, como uno de las innovaciones más notables en la gestión del agua en la historia moderna.

El 28 de septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, emitió una resolución⁷, en la que también reconoce explícitamente el acceso al agua y el saneamiento, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, e insta a los países a tomar medidas para su cumplimiento efectivo. El Consejo afirma que el derecho humano al agua potable y al saneamiento “se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, y está asociado al derecho a la salud, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”, todos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 28 de septiembre de 2011, nuevamente el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emite una nueva resolución,⁸ que llevó a dar un paso más adelante en favor de este derecho al llamar a los Estados miembros a garantizar el financiamiento suficiente para el suministro sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento.

Aunque la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010, reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, junto con la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del mismo año y posteriormente en la resolución de 2011, como ha sido anotado en el párrafo anterior; la Relatora Especial Albuquerque, sostuvo que el tema del agua y el saneamiento se deben tratar como dos derechos humanos independientes con igual jerarquía, ambos contemplados dentro del derecho humano a un nivel de vida adecuado.⁹ Es así, como en su informe de 2009, dedicado íntegramente a este tema va más allá y argumenta que dado que el saneamiento, más que muchas otras cuestiones de derechos humanos, evoca el concepto de dignidad humana, no puede quedar totalmente incorporado en otro derecho humano existente, debería ser considerado un derecho humano independiente¹⁰. Idea que compartimos y, que sirvió de referencia para delimitar este estudio centrado en la implementación del derecho humano al agua como derecho autónomo.

Posteriormente, se han venido desarrollando una serie de importantes resoluciones en el seno de las Naciones Unidas, que van dirigidas a promover el pleno reconocimiento y la

relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, 25 de febrero de 2009, A/HRC/10/6, párr. 30.

⁷ Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/15/9

⁸ Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1.

⁹ Human Rights to Water & Sanitation. MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU, CATARINA DE ALBUQUERQUE. pag.9. consultado en <http://www.aecid.es/Centro-consultado>

en <http://www.aecid.es/Centro-consultado> Documentacion/Documentos/documentos%20adjuntos/Manual%20de%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Derecho%20Humano%20al%20Agua%20y%20Saneamiento.pdf. Pág. 19

¹⁰ PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO Informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque 1 de julio de 2009, A/HRC/12/24, párrafo. 55-59.

realización del derecho humano al agua y al saneamiento y que además reafirman el contenido de las anteriores resoluciones, pero además incorpora nuevos elementos que van configurando el marco jurídico de este derecho en el sistema internacional, de acuerdo a los intereses de la sociedad y que va creando nuevas obligaciones para los Estados.

Así el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en una nueva Resolución en el año 2012¹¹ pone especial énfasis en el tema de la asequibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, el financiamiento y sostenibilidad de los sistemas, la cooperación internacional, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Insiste, en la necesidad de que los países adopten un enfoque de derechos humanos en la gestión del agua y emitan nueva normativa acorde con dicho enfoque. En esa resolución el Consejo externó su preocupación por que las cifras que reportan los Estados, no reflejan plenamente el aspecto relativo al agua potable y las cuestiones de la equidad, la igualdad y la no discriminación; constituyendo, por tanto, una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento e insiste sobre lo mucho que queda por hacer con relación a las cuestiones de la seguridad, la equidad, la igualdad y la no discriminación.

Del mismo modo, en esta resolución el Consejo reafirma que corresponde a los Estados la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y de adoptar las medidas económicas y técnicas, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho humano al agua y al saneamiento por todos los medios apropiados y en particular en esta ocasión mencionó que la adopción de medidas legislativas son necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos en el año 2013, expresó que “toma nota” del informe del Secretario General de la ONU en el que reconoce el derecho humano al agua potable y al saneamiento como uno de los “cimientos de una vida digna” (CDH, 2013).

En diciembre de 2013, la Asamblea General de la ONU emite una nueva resolución, que por su contenido es importante citarla, por ser aún más novedosa, que la emitida el 28 de julio de 2010, pero que, sin embargo, pasa un poco inadvertida para la opinión pública. Esta resolución sintetiza las tres principales definiciones conceptuales emitidas por Naciones Unidas, en torno al derecho humano al agua y al saneamiento contenidas en los instrumentos internacionales que a lo largo de estos años la comunidad internacional ha elaborado: la Observación General Número 15 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2003, la resolución de 28 de julio de 2010 de la Asamblea General y la del Consejo de Derechos Humanos del 30 de septiembre de ese mismo año, -citadas en el presente estudio- de esa manera elabora un concepto más amplio sobre el derecho humano al agua, a saber:

“El derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”¹².

¹¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos 21/2 del 27 septiembre de 2012.

¹² Naciones Unidas Asamblea General Resolución A/RES/68/157 del 18 de diciembre de 2013

Se considera novedosa porque exhorta a los Estados a que vigilen y analicen periódicamente el estado de realización de este derecho humano y la garantía de progresividad del agua y el saneamiento de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso por parte de grupos vulnerables y marginados y recomienda consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento.

Del mismo modo, alienta para que se dispongan de mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no provoquen violaciones o abusos de esos derechos.

Finaliza, reafirmando que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas.

En una nueva Resolución del 25 de septiembre de 2014¹³, el Consejo también da nuevos elementos que vienen a complementar el marco jurídico y las acciones de política pública que configura el derecho humano al agua y al saneamiento y expone que se deben de diseñar los mecanismos jurisdiccionales de tutela de este derecho; y además manifiesta, “la preocupación” por la falta de cumplimiento de sus distintos elementos constitutivos. Insiste, sobre el tema que las cifras oficiales no reflejan plenamente la realidad en cuanto a la accesibilidad y asequibilidad en los servicios de agua potable y saneamiento, y en la necesidad de obtener datos que permitan determinar su verdadero alcance. Partiendo de que la no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de derechos humanos, el Consejo recalca la persistencia de desigualdades entre las zonas urbanas y rurales.

Además, esta resolución incorpora una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad del recurso y su gestión integrada. Aclara que para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento los Estados deben aplicar enfoques integrados y reforzarse porque exista un ordenamiento de los recursos hídricos, señala que ello se debe hacer, entre otras cosas, mediante la mejora del tratamiento de sus aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Plantea que el saneamiento debe abordarse desde un contexto mucho más amplio, considerando todos sus aspectos, como la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, alcantarillado, tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto del ordenamiento integrado de los recursos hídricos.

Esta resolución es además relevante porque el Consejo destaca la importancia de los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incorpora e integra, a nuestro juicio, el contenido esencial de todos los instrumentos anteriormente citados y elabora un definición global sobre el derecho humano al agua y saneamiento, que para efectos de este estudio es el concepto que acogemos, en los relativo al agua, por considerar integra todos los componentes para su efectividad y plena satisfacción, a saber:

¹³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/27/7

“...el derecho humano al agua potable y el saneamiento significa que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable social y culturalmente y que proporcione intimidad y garantice la dignidad... el derecho humano al agua potable y el saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos... se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana... el agua potable y el saneamiento se deben poner progresivamente a disposición de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación... la prestación de servicios en la actualidad debe salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el futuro”¹⁴.

Como podemos observar con esta resolución el Consejo da un salto cualitativo que sirve para medir cuanto un Estado avanza en asegurar este derecho. No se limita, como vemos, a señalar la existencia del mismo y de sus categorías, sino que define qué medidas los Estados deben de implementar para llegar al cumplimiento de dichas categorías; ello para lograr un avance que se traduzca en acciones concretas que impacten en la cotidianidad.

En el año 2015 el Relator Especial del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, señor Léo Heller¹⁵, sobre la base de la anterior definición emite un Informe en el que aclara el significado de las normas y principios de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene con el objetivo de alcanzar de manera progresiva el acceso universal y la cobertura a los grupos más desfavorecidos. Considera que lo anterior depende de la combinación de diferentes factores, en el plano nacional, figuran, entre otras cosas que se den políticas, programas y una planificación adecuada que refleje una visión de largo plazo y se cuente con las instituciones y financiación apropiadas.

Del mismo modo, destaca como los diferentes tipos de servicios como lo son, conexiones a una red de tuberías, instalaciones comunitarias y compartidas y soluciones individuales junto con los distintos modelos de gestión incluidos los servicios públicos, deben ser supervisados por el Estado para influir en la correcta realización del derecho humano al agua y saneamiento.

En el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos en una nueva resolución afirma que “los derechos humanos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características que justifican un trato distinto a fin de los (sic) abordar problemas específicos en su aplicación, al tiempo que reconoce la pertinencia de todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema y la importancia de la labor de la anterior Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento y del actual Relator Especial”.¹⁶

II. La falta de cumplimiento del Estado salvadoreño de garantizar y adecuar el derecho interno a los compromisos internacionales.

¹⁴ Ídem. Párr. 1,2 y 3.

¹⁵ Naciones Unidas. Asamblea General, El Derecho Humano al Agua y Saneamiento, Informe del Relator sobre Derecho humano y Saneamiento. A/70/2013, 27 de julio de 2015.

¹⁶Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/33/10, párrafo 3

Como se ha examinado en el apartado anterior, en la actualidad hay un importante consenso de que el derecho al agua constituye un derecho humano esencial amparado por el derecho internacional, confirmado en los documentos más recientes, como lo son, la Observación General No.15, (Comité DESC/2003, la Resolución 64/292 de 2010¹⁷, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 15/9 del 23 de septiembre de 2013¹⁸ y la del 25 de septiembre de 2014¹⁹, entre otros instrumentos no menos importantes.

Es de señalar que el derecho internacional en materia de derechos humanos no puede brindar una orientación detallada, por ello se hace necesario que en el derecho nacional y las circunstancias particulares de cada país determinen el modo de proceder a la realización del derecho humano al agua y al saneamiento. Solo en el contexto específico de cada Estado es posible establecer parámetros detallados para la prestación de aquellos servicios de agua y saneamiento que abastecerán de agua para el uso humano y doméstico.

Si bien, los Estados tienen libertad para decidir cómo realizar los derechos humanos, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta el rol particular de la legislación nacional en la realización de los derechos, ya que son los marcos jurídicos los que constituyen la expresión formal de las intenciones del Estado que son legalmente vinculantes y que, en general, tienen carácter permanente.

Actualmente en El Salvador, existen dos procesos pendientes de aprobación para el logro de esa adecuación en el derecho interno, uno relacionado a su reconocimiento constitucional y; el otro, sobre la aprobación de una ley secundaria que regule su contenido e implementación, ambos procesos considerados independientes.

2.1 La falta de reconocimiento constitucional del Derecho Humano al Agua. Una deuda del Estado salvadoreño.

En este apartado nos referiremos al primero, relacionado a la reforma constitucional del art.69Cn. que incluiría el reconocimiento del derecho humano al agua y a la alimentación en el texto constitucional, el cual inició el 9 de abril de 2012 con la aprobación por primera vez de la reforma constitucional (81 votos); sin embargo, de acuerdo al proceso de reforma establecido en la Constitución salvadoreña se requiere que para ser efectiva dicha reforma, debió ratificarse el contenido aprobado por la legislatura siguiente -para el caso en estudio, la legislatura 2012-2015-, y por dos tercios de los diputados.

La reforma aprobada (abril, 2012) quedó de la siguiente manera:

SECCIÓN CUARTA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

¹⁷ La resolución contó con los votos positivos de 122 Estados, pero existieron 41 abstenciones de parte de miembros

que entendían no tener una obligación legal frente a su población en esta materia.

¹⁸ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 24º período de sesiones A/HRC/24/L.31,23 de septiembre de 2013.

¹⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/27/7

Art.69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará la materia.

El Agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará esta materia.

El 29 de abril de 2013, la Comisión de Legislación Puntos Constitucionales encargada de estudiar la reforma, dictaminó favorablemente para elevarla al Pleno Legislativo para su ratificación; el 3 de mayo de ese mismo año fue conocida por el Pleno, sin alcanzar los votos mínimos requerido, regresándola a la Comisión antes mencionada para que continuara en estudio y discusión.

Las acciones del Foro del Agua y del movimiento ambiental, para lograr la reforma constitucional, desde un inicio fueron constantes orientadas a exigir la inclusión del derecho humano al agua en la constitución, bajo los estándares internacionales de derechos humanos, tal como lo señaló el Relator Heller. En ese orden se entregaron piezas de correspondencia, solicitud de audiencias a Diputados/as de diferentes fracciones legislativas; Conferencias de Prensa, marchas, foros y eventos que se han mantenido por más de una década.

En octubre de 2014 por segunda ocasión, hubo un intento de ratificación, y nuevamente no se alcanzaron los votos requeridos, peor aún, la reforma obtuvo menos votos que en los años 2012 y 2013; perdiendo así, la legislatura 2012-2015, la oportunidad de cumplir con su mandato legal de proteger un bien tan esencial para la vida al no haber ratificado la reforma constitucional.

La lectura que se hace es que hubo un retroceso en el consenso alcanzado en el año 2012 y que ello refleja el poco interés de los partidos de proteger este derecho. En este contexto de clamor de reforma constitucional se sumó la posición del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, quien externó su satisfacción por la aprobación de las reformas en 2012 y recomendó al Parlamento salvadoreño que culminara el proceso de ratificación.²⁰

Del mismo modo, el Relator Especial del Derecho Humano al Agua y Saneamiento- ONU señor, Léo Heller y la Relatora Especial del Derecho a la Alimentación Hilal Elver, el 16 de abril de 2015, exhortaron por medio de comunicación escrita, al Estado salvadoreño, para que concluyera con el proceso de reconocimiento constitucional de este derecho, como parte de su obligación jurídica internacional y su deber de legislar, como ya se ha

²⁰ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social Observaciones Finales sobre los tercero, cuarto y quinto informes periódicos combinados de El Salvador, E/C.12./SLV7CO/3-5, 23 de mayo de 2014. Párr. 20

anotado; en dicha comunicación calificaron a la reforma como un importante cambio en el marco legal, manifestaron la preocupación de que dicho cambio no se hubiera finalizado, y retomaron la exhortación que ya la anterior Relatora del Derecho Humano al Agua, señora Catarina de Albuquerque hiciera en su oportunidad. En la misma comunicación solicitaron al Presidente de la República que informara y que alentara a las autoridades para concluir con el proceso de reforma constitucional.

Ante esta situación que afecta el avance de la protección del derecho humano al agua, el 9 de abril de 2015 poco antes de que la legislatura correspondiente terminara su mandato la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) en una resolución inédita, por primera vez, señaló la responsabilidad del Pleno de la Asamblea Legislativa por omisión legislativa y la gravedad del no actuar de manera diligente por parte de dicho Órgano de Estado, al no garantizar y proteger la vigencia de este derecho²¹, además estableció responsabilidad del Pleno en la violación del derecho al agua por el incumplimiento de su deber de adoptar medidas progresivas de carácter legislativo para hacerlo efectivo, garantizar el ejercicio y adecuar el derecho interno a las exigencias derivadas del derecho internacional. Esta resolución fue acompañada por el Foro del Agua, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), la iglesia y otros colectivos en favor del agua, en una conferencia de prensa, misma en donde se lamentó que la Asamblea Legislativa no tomara en cuenta la opinión y el amplio consenso que tenía la reforma constitucional, lo que incide de manera negativa para que el país no avance en sus compromisos en materia del derecho humano al agua.

Posiblemente, las anteriores acciones tuvieron incidencia para que en la última Sesión Plenaria (legislatura 2012-2015), celebrada el 28 de abril de 2015, al verse frustrado el proceso de ratificación se aprobara un nuevo texto de reforma, con el objetivo de mantener viva la posibilidad de que la siguiente legislatura (2016-2018) proceda a su ratificación. Si bien, el resultado es que se mantiene viva la reforma constitucional, es importante señalar que esta propuesta limita el contenido del Derecho Humano al Agua y restringe su pleno cumplimiento, relacionado a la garantía de adecuación a estándares internacionales de derechos humanos y a las observaciones del Relator del Agua y Saneamiento, arriba mencionado. Tema en el cual desde el Foro del Agua se ha insistido, sin que se logre la inclusión de dicho estándar, ya que la correlación de fuerzas en la Asamblea nunca ha sido lo suficientemente fuerte en favor del derecho humano al agua.

Por lo anterior, se advierte que en lugar de fortalecer el contenido de este derecho acercándonos más a estándares de derechos humanos, prevalece el interés de minimizar su contenido, lo que denota la prevalencia de intereses económicos, más que aquellos que lleven a cubrir la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Para el Foro del Agua, lo anterior genera grandes preocupaciones pues las repercusiones de que este derecho no esté dentro del catálogo de la constitución, tiene implicaciones, entre ellas:

1. Al no estar dentro de la lista de los derechos fundamentales, no se reconoce su aproximación con la dignidad humana.
3. Y no contará con una sólida base jurídica, lo que lo hace sujeto a cambios de acuerdo a intereses de sectores.

²¹ PDDH. Resolución SS-0060-2015, del 8 de abril de 2015.

4. Se le limita su alcance universal.
5. No hay obligación de adecuar el marco jurídico secundario.
6. No hay priorización financiera para la implementación de Políticas públicas orientadas a la plena protección del derecho humano al agua.

Con más claridad la anterior Relatora Catarina de Albuquerque, había señalado que la Constitución es la ley suprema y fundamental que establece la estructura básica del Estado, así como el ejercicio del poder político y la relación entre entidades políticas y entre el Estado y los habitantes, esto incluye, regularmente un conjunto de derechos humanos. Además sostuvo que, generalmente las constituciones son difíciles de alterar y representan la forma más duradera de legislación; por tanto, hace que en la jerarquía jurídica nacional, las constituciones se consideran leyes supremas y todo el resto de la legislación debe ser armonizada con las disposiciones emanadas de dicha ley superior²².

En materia jurisprudencial se han dado algunos avances importantes. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en diciembre de 2014, reconoció que el derecho de acceso al agua es un derecho humano y que se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, con relación a los derechos a la vida y la salud, establecidos en la constitución²³. Si bien, esta es una acción positiva no hay que olvidar que la historia demuestra lo pendular que en algunas ocasiones ha sido la jurisprudencia constitucional en El Salvador y que en algunas casos ha obedecido a intereses de algunos sectores; por lo que, insistir en su reconocimiento constitucional es un camino correcto y necesario para brindar seguridad jurídica a este derecho humano.

Como se observa, pese al avance internacional, El Salvador aún no da el paso para el reconocimiento de este derecho humano en su legislación interna, encaminado a contribuir al logro de su plena protección y realización y permitir la adecuación de su legislación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos; tal como si lo han hecho otros países, como Uruguay, Bolivia, Ecuador Nicaragua y México quienes han procedido a su reconocimiento constitucional, o como Paraguay y Nicaragua cuyo reconocimiento se ha dado a nivel de legislación secundaria. Lo que aleja a nuestro país de la tendencia internacional que cada vez se enfoca en ser más garantista de este derecho humano.

El Relator Especial Heller, en cumplimiento a la resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el periodo del 11 al 18 de mayo de 2016 realizó una visita a El Salvador, por invitación del gobierno con el propósito de evaluar los avances y los retos en el ámbito de la realización de los derechos humanos al agua y saneamiento, y precisamente, en su Informe Final de misión exhortó "...a la Asamblea Legislativa a que ratifique el cambio del artículo 69 de la Constitución, siendo fundamental que el texto final incluya explícitamente la expresión 'derechos humanos al agua y al saneamiento', ausente en la actual propuesta en consideración"²⁴-ello en virtud

²² Human Rights to Water & Sanitation MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU, CATARINA DE ALBUQUERQUE. pag.9. consultado en <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/documentos%20adjuntos/Manual%20de%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Derecho%20Humano%20al%20Agua%20y%20Saneamiento.pdf>

²³ CSJ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Sentencia de Amparo 513-2012 del 15 de diciembre de 2014.

²⁴ Informe del Relator Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento acerca de su Misión a El Salvador, A/HRC/33/49/Add.1, 3 de agosto de 2016 párrafo. 20

que la actual propuesta pendiente de aprobación no menciona de manera explícita tales derechos humanos, como se señaló *supra*. Y, además, aclaró que al incluir de manera explícita estos derechos en la Constitución contribuirá a su efectivo reconocimiento e implementación y que garantizaría el derecho humano al agua y saneamiento en la legislación nacional, así como en las sentencias judiciales.²⁵

2.2 La necesaria Ley General de Aguas. Un proceso de pocos avances y grandes retrocesos.

En este apartado abordaremos el segundo proceso, relacionado con la Ley General de Aguas. Si bien, como ya se dijo, este proceso es independiente del anterior ha sufrido de los mismos estancamientos que la reforma constitucional. De acuerdo a información proporcionada por la Asamblea Legislativa a la PDDH, en la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, donde se conoce el tema, hasta el 2014 se tenía como base de estudio 4 proyectos de Ley General de Aguas, dos presentados por el Foro Nacional del Agua, uno presentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y otro por la Asociación de Regantes de Atiocoyo en La Libertad²⁶. Por su parte, de acuerdo a Carlos Flores miembro del Foro del Agua sostiene que ese colectivo, sólo ha presentado una propuesta de ley en marzo de 2006; y que, posteriormente lo que se presentó fueron actualizaciones, en marzo 2011 y noviembre de 2013.

El primer expediente en la Asamblea Legislativa sobre el tema de la Ley de Aguas fue abierto en el año 2006 (expediente N° 2666-3-2006-1) y contenía la moción parlamentaria de diferentes organizaciones en el sentido que se aprobara una Ley General de Aguas. En el año 2012 el Ejecutivo, por medio del MARN, presentó un nuevo Proyecto de Ley de Aguas, que se fusiona con el ya presentado por las organizaciones sociales; este último logró una revisión y votación en la Comisión hasta el artículo 92 del referido Proyecto -dejando algunos artículos más controversiales en espera de discusión. De acuerdo a información emitida por la Asamblea Legislativa, en la última sesión plenaria realizada el 9 de mayo de 2017, la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático "... retomó el estudio de la propuesta de legislación que regula los derechos de uso, aprovechamiento y protección, conservación del agua, así como la recuperación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas, respetando las fases del ciclo hidrológico. En ese marco, se acordó iniciar el análisis respecto a la autoridad total (*sic*) en la implementación de la Ley, es decir el ente que tendrá la potestad de formular las normas técnicas, resolver conflictos por agua, aprobar permisos y emitir sanciones"²⁷.

Posteriormente, el pasado 14 de junio de 2017, los grupos parlamentarios de derecha PCN, PDC, ARENA y GANA, a través de un comunicado anunciaron que presentaron un nuevo proyecto de ley, titulado Ley Integral de Aguas. De esta forma se agrega un proyecto más y la subsecuente paralización del proyecto ya en discusión y que implica

²⁵ *Idem*

²⁶ Información brindada por la Asamblea Legislativa a la PDDH y citada en la resolución SS-60-2015 de PDDH, ya citadas.

²⁷ Acuerdan establecer el ente rector en el anteproyecto de Ley General de Aguas 09/05/2017 www.asamblea.gob.sv

un total retroceso en lo consensuado en el seno de la comisión.

Lo cierto es que ello revierte el trabajo de años realizado por las organizaciones sociales, situación que preocupa por las consecuencias futuras, en virtud que este proyecto de ley tiene claras intenciones de privatizar un bien y convertirlo en una mercancía afectando así la vida de todos/as las salvadoreños/as, impactando de manera negativa, principalmente, en aquellos/as que habitan en las comunidades que ya viven la escasez y la contaminación.

Los referidos grupos parlamentarios en el comunicado previo relacionado, dieron a conocer que dicho proyecto había sido consensuado con representantes del MARN y del MINEC. De forma inmediata la titular del MARN, reconoció que había tenido pláticas con la empresa privada, por mandato del Presidente de la República, pero negó la existencia de un anteproyecto de ley de aguas consensuado.

El Foro del Agua, frente a esta situación, en un comunicado de prensa publicado el día 15 de junio de 2017, sostuvo que el proyecto de Ley Integral de Aguas, presentado por los partidos arriba señalados; garantizaba la mercantilización y uso abusivo del agua, eliminando la gestión de cuencas y que además niega espacios de participación a la población, del mismo modo, elimina los permisos de funcionamiento a las comunidades rurales y urbanas, así como los permisos a ANDA, MAG y municipalidades lo que significa un atentado al contenido esencial que define al Derecho Humano al Agua. Califican a la propuesta sin contenido novedoso más que aquel que garantizará a los grandes empresarios el control de agua convirtiendo en derechos aquellas que ya son violaciones al derecho al agua y que las sufren las comunidades pobres²⁸. Sin duda, este proyecto de ley es un ejemplo claro de una medida regresiva que limitará el pleno cumplimiento del derecho humano al agua.

El 16 de junio de 2017, por medio de un comunicado emitido por la titular de la PDDH, reconfirmó la postura de la institución con relación a la necesidad de una adecuada regulación del bien hídrico, partiendo que el agua es un bien público necesario para satisfacer las necesidades más elementales de la población; por tanto, necesario para una vida con dignidad. Por ello, hizo un llamado para que los representantes de diferentes partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, escuchen a los diferentes sectores de la sociedad y consensen una ley que reconozca al agua como un derecho humano, cuya gestión, además, este a cargo del Estado como ente rector en la materia²⁹.

Con fecha 23 de junio de 2017, por medio de un Comunicado de Prensa, el Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, de la Presidencia de la República, se manifestó ante la propuesta de Ley Integral de Aguas presentada por el sector privado y partidos de derecha y en el que se expuso:

“1. Es totalmente falso que el mencionado anteproyecto de ley sea el documento o tome en cuenta los acercamientos y/o consensos alcanzados entre representantes de ANEP, del Ministerio de Economía (MINEC) y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

²⁸ Foro del Agua El Salvador, Comunicado de Prensa 15 de junio de 2017. Consultado en www.forodelagua.org.sv

²⁹ PDDH. Pronunciamiento ante la presentación de un nuevo proyecto de Ley de Aguas, 16 de junio de 2017. Consultado en www.pddh.gob.sv.

Naturales (MARN).

2. El propósito central de la propuesta es poner en manos de una gestión privada la administración de un bien público esencial, estableciendo una autoridad hídrica con predominio de sector privado y el desmantelamiento de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA) como institución de servicio público.

3. Esta propuesta no mejora técnicamente las que ya están siendo abordadas en el Seno de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, ni ha sido elaborada con criterios técnicos ni científicos.

Este gabinete de gestión gubernamental condena que es urgente la aprobación de una Ley General de Agua que promueva el acceso universal, estimule la participación comunitaria y garantice su sustentabilidad. Que el recurso hídrico tiene que ser gestionado por el Estado y que esta responsabilidad no puede ser trasladada a otro sector.

En tal sentido, llamamos a la población a demandar a todos los partidos con representación legislativa que se apruebe una Ley General de Agua que contemple al menos lo siguiente:

- La rectoría de la gestión hídrica debe ser pública, es decir que quienes tomen las decisiones permanezcan predominantemente al sector público. Además se debe reglamentar la participación amplia de los diferentes sectores sociales.
- Promover una gestión democrática, participativa e incluyente, que garantice una amplia participación de todos los sectores sociales, económicos y poblaciones en las regiones y cuencas hidrográficas, y a nivel consultivo del ente rector.
- En cuanto a los usos o aprovechamientos priorizar como elemento principal el consumo humano, los ecosistemas, la agricultura, la economía; y luego los otros usos.
- Establecer el cobro por uso, aprovechamiento y por vertidos.
- Establecimiento de incentivos y la creación de un fondo especial para la canalización de cobros.
- Establecer una instancia sancionadora en torno a los conflictos por el agua.
- Esta ley debe servir de base para lograr, a la mayor brevedad, un convenio regional sobre las aguas compartidas o cuenca transfronterizas; dado que a mayoría de las aguas superficiales de El Salvador fluyen en los ríos Lema, Paz y Goascorán³⁰.

Frente a todo lo anterior, la posición del Foro del Agua es que el país necesita una ley de aguas, con el objetivo de eliminar la dispersión normativa, pero fundamentalmente, para que se cuente con una normativa que se adecue a los estándares internacionales de derechos humanos; que defina que el primer uso del agua es el consumo humano y doméstico, que la autoridad rectora sea pública, que contenga los lineamientos de una política hídrica y que defina el manejo sustentable de las cuencas hidrográficas³¹. Ello,

³⁰ Comunicado de Prensa Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad se manifiesta ante la propuesta de Ley de Aguas presentada por sector privado y partidos de derecha. Diario El Mundo, viernes 13 de junio de 2017.

³¹ PDDH. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2013). Pronunciamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el marco del Día Mundial del Agua 2013,

con el único fin de enfrentar el crítico estado y el continuo deterioro de los bienes hídricos, además de eliminar la distribución desigual en el acceso al agua; condiciones que incrementan la vulnerabilidad ambiental y alimentaria del país, repercutiendo en las condiciones de pobreza y exclusión social en las que se encuentra gran parte de la población³².

2.3 La ausencia de una Ley que regule el Subsector de Agua Potable y Saneamiento.

Como hemos señalado se debe avanzar para que de manera urgente el país cuente con una institucionalidad que atienda los retos de la gestión del agua para contar con el respectivo marco estratégico para una gestión sostenible de los bienes hídricos y la resolución de los conflictos que se generan por su acceso y sus usos, mismos que cada día se incrementan. Como el Foro del Agua lo ha venido señalando, se necesita del ordenamiento del sector hídrico y el establecimiento de una administración pública del agua que con base a la información hídrica proceda a su planificación y promueva su gestión en el territorio de manera efectiva y sostenible y que se encamine en la reducción del impacto negativo en la salud humana y en la calidad de vida, especialmente de las poblaciones sin acceso o con servicio irregular de agua potable.

Desde finales de los años noventa, en El Salvador la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento es asumido por un gran número de distintos proveedores de servicios. De acuerdo a la información señalada por el Relator Especial Heller y contenida en el Diagnóstico de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento no administrados por ANDA, el proveedor principal del servicio es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual presta servicios a un aproximado de 64% de la población nacional y en torno al 90% de la población urbana, con un total de aproximadamente 800.000 usuarios en 156 de 262 municipios del país³³. Del mismo modo señala que de acuerdo a ANDA existen 2.323 sistemas rurales de agua sin vinculación con ella: las municipalidades (11%), Comités de Agua (16%) y las Juntas Rurales de Agua (73%).³⁴ Por lo que en la actualidad hay una diversidad de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento que no están siendo regulados, ni apoyados en cuanto a planificación, financiación y mantenimiento por parte de alguna institución pública.

Esa estructura del sector agua potable, compuesta por ANDA, operadores públicos municipales y un creciente sector rural comunitario, son los que actualmente brinda gran parte del servicio; sin embargo, estos últimos operan sin regulación lo que amenaza su operación y sostenibilidad. Para el Relator Especial Heller, lo anterior conlleva un grave vacío, ya que es el Gobierno en estos casos debe ser el obligado a supervisar y a controlar las actividades de los prestadores y asegurar se garanticen todos los aspectos de los derechos humanos³⁵, tal como ya los órganos de Naciones Unidas lo han venido señalando en sus diferentes resoluciones.

Grafico 1

San Salvador.

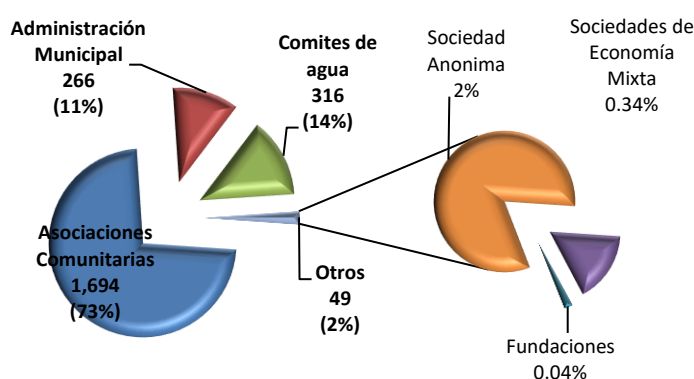
³² *Ídem*.

³³Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre el Derecho Humano al Agua potable y el Saneamiento acerca de su misión a El Salvador, A/HRC/33/49/Add.1, 3 de agosto de 2016, párrafo.26

³⁴ *ídem*

³⁵ *Ibidem* párrafo 31.

Tipos de operadores



Fuente ANDA.

El no avance en la discusión de la Ley General de Aguas como marco regulatorio, también impacta para el inicio de la discusión de instrumentos para regular los subsectores de suministro de agua potable y saneamiento, lo que redundará en inseguridad jurídica, conflictos y vacíos o duplicidad de autoridad y falta de control en la calidad de las aguas. Lo que ha conllevado a que sea ANDA la que en cierta manera haya asumido este rol, como ya se expuso, pero que al no contar con los recursos y la estructura apropiada para desempeñar ese mandato, persiste un grave vacío en la temática, cuya superación pasa, indudablemente, desde una regulación general del bien hídrico para luego dar paso a la regulación de los subsectores de agua y saneamiento, de manera adecuada, convirtiéndose en los retos pendientes de la agenda legislativa. Al respecto el Relator Heller, también hizo un llamado en esa dirección, al señalar que es fundamental que se apruebe una ley marco para el subsector de agua y saneamiento con un enfoque en la realización de los derechos humanos, que servirá para darle lineamientos a la institucionalidad del sector y garantizando la regulación apropiada de estos servicios.³⁶

Servicio que en la zona rural ha sido asumido, en gran medida, por los sistemas comunitarios de agua, es de recordar que estos han sido el modelo por el cual las comunidades han optado, para suplir así una necesidad no atendida por el Estado a través de la historia. Nos referiremos a ellos ya que, de acuerdo a datos oficiales, para el 2017 se contabilizan 2.325 Juntas Comunitarias de Agua, o Sistemas Rurales Comunitarios— y que pueden ser más³⁷, estas brindan el servicio a un 53% de la población rural; sin embargo, no han contado con apoyo institucional para fortalecer la calidad del servicio que prestan; generado por las problemáticas relacionadas con la falta de planificación de la gestión del bien hídrico con un enfoque integral y la vulnerabilidad jurídica que afecta la sostenibilidad de este modelo de servicio, por lo que, es necesario crear un marco para que se otorgue una viabilidad futura a los subsectores de agua potable y saneamiento, respetando el derecho de las comunidades a elegir el modelo de administración del agua que más les beneficia.

La falta de apoyo por parte del Estado³⁸, el limbo jurídico que enfrentan los Sistemas

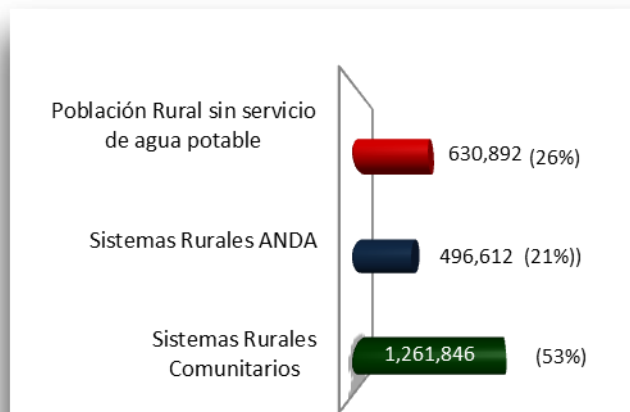
³⁶ *Ibidem* párrafo 23.

³⁷ Entrevista con Nicolás Coto Viera, Gerente de Sistemas y Comunidades Rurales, 29 de mayo de 2017.

³⁸ Aunque vemos como una acción positiva que, a petición del Foro del Agua, el 2 de mayo de 2016, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en representación del Gobierno de El

Comunitarios de Agua Rurales, unido a la latente amenaza de hacerlas desaparecer – tal como está contemplado en el proyecto de “Ley Integral del Agua”, recién presentado y arriba relacionado-, son temas que deberán ser superados en el corto plazo, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento progresivo y con ello, la garantía y protección de este derecho humano. Como se ha dicho el servicio que brindan las Juntas Comunitarias de Agua, abarca un gran sector de la población rural, como lo muestra el gráfico siguiente:

Gráfico 2. Cobertura Rural El Salvador



Fuente ANDA

Es de señalar que desde hace varios años las comunidades rurales vienen implementando sus propios modelos de gestión del agua, tal como lo hemos referido. Sin embargo, ello ha implicado, en algunos casos, conflictos con algunos Alcaldes Municipales, que han visto en los sistemas ya implementados una fuente de ingresos económicos y una forma de control y manipulación político hacia las comunidades. Los casos documentados por organizaciones partes del Foro del Agua, dan cuenta que desde algunas comunas han pretendido despojar a varias poblaciones de sus sistemas comunitarios de agua y con ello apropiarse de las fuentes de agua, -irrespetando los derechos por estas adquiridos y el modelo de gestión de agua elegido y sostenido a través del tiempo-, ello bajo una serie de acciones, como amenazas, intimidaciones, persecuciones y acusaciones judiciales especialmente hacia los directivos de las juntas de agua.

Entre los casos más emblemáticos y algunos documentados por organizaciones partes del Foro del Agua y que reflejan la situación señalada anteriormente, podemos mencionar:

1) Problemas por el estatus de la propiedad de las fuentes de agua y la infraestructura, como ha sido el caso que enfrenta la Junta de Agua “Bendición de Dios” y el Alcalde del Municipio de Tacuba en Ahuachapán; 2) La falta de reconocimiento y legalidad de algunas Juntas Directivas por cambio de gobiernos locales con diferente ideologías o comportamiento hostil de parte de las comunas hacia los socios que se consideran no afines al partido que los llevó al poder, entre estos casos tenemos como ejemplo, el que enfrenta la Asociación Comunal de Agua Potable, comunidades Brisas 1 y 2, Altos de Brisas del Mar, Pasaje La Posada y el Coplanar (Ascobapco), el Sistema de Agua administrado por la asociación comunal de agua potable monseñor Oscar Arnulfo

Salvador, propuso a la Asamblea Legislativa que las actividades, las obras y los proyectos que realizan las entidades comunitarias cuya finalidad sea prestar el servicio de agua potable sin ánimo de lucro sean declaradas de utilidad pública e interés social.

Romero, Cantón Cangrejera; Asociación Comunal de Agua Potable Camino al Mar, Cantón El Cimarrón; y otros Sistemas de agua, todos del municipio de La Libertad con el Alcalde de dicho municipio; 3) competencia por el uso del bien hídrico (caso Junta de agua, “Apolinario Serrano”, comunidad el Trapiche, Suchitoto, Cuscatlán y la empresa Textufil).

Además, enfrentan situaciones como, una política de subsidios de electricidad, que no es lo suficientemente clara; la ausencia de una asistencia técnica por parte de las instituciones públicas a nivel central o local (la nueva Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales, reactivada en el año 2011 puede ser un primer paso orientado a superar esta situación); y la falta de acceso a financiamiento para ampliación de sistemas, planes para la protección de las fuentes de agua, conservación de la cuenca.

Lo anterior conmina para que la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa continúe con la discusión del proyecto de Ley General de Aguas y mantenga el consenso en lo referido a la regulación del abastecimiento por parte de las poblaciones rurales, figura que nace a propuesta del Foro del Agua El Salvador, y que asegura que las Juntas Comunitarias de Agua regularicen su actividad, complementándose con la normativa relacionada al subsector de agua potable y saneamiento.

Como se ha relacionado la comunidad internacional en los últimos años, ha evolucionado hacia la ampliación y la profundización de la protección y garantía del derecho humano al agua; el Estado salvadoreño frente a ello, tiene obligaciones generales y específicas que deberá cumplir -como se explica más adelante-, como parte de esa comunidad internacional. Sin embargo, los últimos acontecimientos denotan una fuerte oposición que no permiten que el país cuente con un marco claro y robusto que de paso a su efectiva exigibilidad y plena realización de este derecho humano, como derecho autónomo y que de paso a la regulación del subsector del agua potable y saneamiento y con ello garantizar la cobertura universal y su calidad.

III. Dimensiones y contenido del DHA y el cumplimiento por parte del Estado salvadoreño.

El marco conceptual de la Observación General N°.15

El propósito de las Observaciones Generales es asistir a los Estados para que apliquen por sí mismos el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDES), a partir de conocer claramente cuáles son las obligaciones que de él se derivan.

A partir de las Observaciones Generales, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR) ha elaborado una visión sistematizada de la estructura de cada uno de los derechos consagrados en ese pacto que también resulta aplicable al DHA. Ese análisis comienza por señalar las bases normativas y el contenido mínimo del derecho a través de los componentes de disponibilidad, calidad y accesibilidad, para luego delinear los rasgos centrales de las obligaciones que asumen los Estados Parte de ese tratado.

En la Observación General No. 15 el Comité ha precisado que las obligaciones de carácter general pueden ser de efecto inmediato o progresivo. Las obligaciones referidas principalmente a garantizar que el derecho al agua sea ejercido sin discriminación alguna;

a que se adopten medidas deliberadas y concretas—económicas, presupuestales, sociales, culturales, jurídicas y legislativas— dirigidas a la plena realización del derecho humano al agua son consideradas **obligaciones de efecto inmediato** y, aquellas cuyo deber constante y continuo es avanzar con mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho humano al agua son conocidas como **obligaciones de efecto progresivo**, de las que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha señalado que ,“el carácter progresivo de la obligación de adoptar medidas, constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo”³⁹. Sin embargo, el hecho de la efectividad del derecho a lo largo del tiempo no debe interpretarse como una facultad para aplazar indefinidamente la realización del mismo. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de todos los derechos⁴⁰.

El Comité ha sido claro en señalar la prohibición para los Estados de adoptar medidas que conduzcan a un desmejoramiento de los progresos alcanzados en materia de los derechos que tutela.

Para documentar el cumplimiento de las obligaciones progresivas los Estados deben demostrar que han tomado o están tomando de buena fe las medidas necesarias y factibles encaminadas a la plena realización del derecho al cual se han obligado. Por ello, estas obligaciones son de medios.

Por el contrario, las obligaciones de efecto inmediato son de resultado: el Estado no puede justificar en ninguna circunstancia su falta de acatamiento y por tanto, toda situación que implique ausencia de disfrute de ese núcleo esencial del derecho configura una violación al tratado, es decir una violación a los derechos humanos. Estas son aquellas que se exigen actualmente y no están sujetas a problemas de tipo presupuestario u otros obstáculos que afronte el Estado.

De acuerdo a lo dispuesto en la Observación General No. 15 y lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la obligaciones de los Estados en materia de derecho humano al agua, la mayoría aluden a obligaciones de efecto inmediato, ello porque el agua resulta esencial para la supervivencia del ser humano y es un derecho íntimamente relacionado a la salud y a la vida, ejemplo de ellas, podemos citar; el acceso al mínimo vital del líquido, la protección especial de grupos en situación de vulnerabilidad, la garantía de acceso físico y económico al agua, la distribución equitativa; abstenerse de atacar, interrumpir e inmiscuirse en obras, redes, reservas y todo aquello relacionado con el ejercicio del derecho, vigilar el grado de realización o no realización de este derecho, velar por la seguridad personal de los y las “acarreadores” de agua, entre otras. Por ello, retrasar su efectividad podría comprometer la realización de este derecho, provocando graves afectaciones al desarrollo de una vida con dignidad.

Es importante dejar claro que el **titular de estas obligaciones** en materia de agua es principalmente el Estado, pues como ya lo hemos dicho es a quien le corresponde garantizar los derechos humanos de toda la población, por ello, además, deberá cumplir con las obligaciones específicas, en materia de derechos humanos, ya diseñadas, como lo

³⁹ Naciones Unidas. Observación General No.3 párrafo 3

⁴⁰ Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 21.

son la de respetar, proteger y cumplir que, para el tema agua, se pueden definir y aplicar de la siguiente manera:

	Definición	Implicaciones
Respetar	El Estado debe abstenerse de tomar cualquier medida que impida a la población satisfacer estos derechos. A veces, para respetarlos, basta que el Estado se abstenga de realizar ciertas prácticas, como, por ejemplo, abstenerse de realizar toda actividad que deniegue o restrinja este derecho, impedir que las empresas estatales o privadas contaminen los ríos, fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano.	<p>No interrumpir o desconectar arbitraria o injustificada los servicios o instalaciones de agua;</p> <p>Evitar aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y</p> <p>No contaminar y disminuir las fuentes de agua en detrimento de la salud del ser humano.</p>
Proteger	El Estado debe impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua, por ejemplo particulares, empresas, grupos multinacionales, etcétera. Aunque se trate de formas tradicionales de distribución de agua. Del mismo modo, comprende la adopción de medidas legislativas necesarias y efectivas para proteger este derecho.	<p>Regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua.</p> <p>Proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes y los pozos) de la injerencia indebida, el daño, la sobreexplotación y la destrucción.</p> <p>Garantizar una ley de aguas en la que se priorice el consumo humano y doméstico.</p>
Cumplir	<p>Requiere que el Estado adopte las medidas necesarias destinadas a garantizar derecho al agua potable. Esta obligación es más positiva e intervencionista e implica las obligaciones de:</p> <p>Facilitar: adoptar las medidas necesarias para contribuir al ejercicio del derecho.</p> <p>Promover: adoptar medidas para difundir la información para la protección de las cuencas.</p> <p>Proveer: el servicio de agua potable a todos/as sin discriminación.</p>	<p>Adoptar y ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos/as el derecho al agua.</p> <p>Asignar fondos suficientes para garantizar el agua a personas o grupos, especialmente en situación de vulnerabilidad y en condición de pobreza.</p> <p>Vigilar el grado de realización del derecho al agua, a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia e informar.</p> <p>Adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua.</p> <p>Lograr que todos/as disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable.</p>

Dicho lo anterior, para conocer el nivel de cumplimiento de DHA en El Salvador, es importante e ineludible hacer un abordaje de su contenido, analizar sus categorías principales; para el objeto del presente estudio nos concentraremos en las categoría de disponibilidad, accesibilidad y calidad, como núcleo esencial del derecho y, de allí señalar y conocer cuáles son las obligaciones básicas y progresivas, desde la perspectiva ya

planteada, para así poder señalar el grado de cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño.

La definición contenida en la Observación General No. 15, establece que el DHA es el derecho de todos y todas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico, con lo cual —y sin desconocer el rol fundamental del agua en la producción de alimentos, la generación de medios de subsistencia y el disfrute de determinadas prácticas culturales, entre otras— el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR) en dicha Observación, entiende que el ámbito propio del DHA “es el del uso del recurso para el consumo humano directo y no para otros destinos”.⁴¹ Aun así, la Observación General 15 destaca la importancia de garantizar un acceso sostenible a los bienes hídricos con fines agrícolas pero aclara que cuando de él depende el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, tal como sucede con la agricultura familiar o local. En igual línea, el CESCR ha enfatizado que los Estados deben garantizar un acceso suficiente al agua para los pueblos indígenas⁴², a este respecto para el Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, en su informe final de su visita a El Salvador, dejó claro que este es un punto de especial preocupación y recomendó:

“Desarrollar un ordenamiento jurídico dentro del cual los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos al agua y al saneamiento, puedan ser mejor protegidos e implementados”⁴³.

Si bien, las condiciones requeridas para satisfacer el DHA, partiendo de su contenido, son variables y obedecen a la realidad de cada Estado, los factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia son: i) la disponibilidad de agua, que se relaciona con abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, así como con la sostenibilidad; ii) la accesibilidad del agua, que se relaciona con al acceso tanto físico, como económico; iii) la calidad de agua, ya que debe ser salubre y no contener microorganismos o sustancias que amenacen la salud.

3.1 Sobre la disponibilidad

⁴¹ Naciones Unidas OG 15 párrafo 6

⁴² De acuerdo al Relator Héller, los pueblos indígenas de El Salvador incluyen náhuas, pipiles, lencas, kakawiras y maya chortí. Según el censo de 2007, hay 13.319 personas indígenas en El Salvador, lo que representa aproximadamente el 0,2% de la población total del país, aunque se considera que es una significativa subestimación de la población indígena del país. Existen estimados que indican que esta población representa entre el 10% y el 12% de la población nacional.

Según un informe del Banco Mundial, los pueblos indígenas de El Salvador viven en condiciones desfavorables y desiguales en comparación con otros grupos de la población. En 2003, el 61,1% de los indígenas vivían en condiciones de pobreza, con el 38,3% en extrema pobreza. Las condiciones de pobreza, que muchas veces incluyen la falta de acceso a servicios sanitarios básicos y al agua potable, contribuyen a sus situaciones precarias de salud. El Banco Mundial identificó varias áreas en las cuales los indígenas sufren peores condiciones de salud en comparación con otros sectores de la población salvadoreña. Por ejemplo, el porcentaje de niños indígenas de menos de cinco años en condiciones de desnutrición era del 40% en comparación con el 20% generales a nivel nacional. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño expresó su continua preocupación por las pocas posibilidades que tienen los niños indígenas de disfrutar sus derechos y por la insuficiente información proporcionada por el Estado sobre esta cuestión. Ver más en, A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y saneamiento acerca de su misión en El Salvador párrafos 79,80.

⁴³ *Ibidem*, Párrafo 96.n).

El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo⁴⁴ para uso doméstico y personal, tal como la bebida, aseo personal o preparación de comida. Actualmente se considera a nivel internacional que el mínimo exigible para hacer frente a las necesidades básicas se encuentra, a sugerencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 50 y 100 litros por persona por día⁴⁵.

Dicho lo anterior, es necesario garantizar que se cuente con provisión mínima de agua para la sobrevivencia humana y, tomar en consideración que algunos casos se necesitará de agua adicional, ya sea por razones relacionadas a la salud o por situaciones relacionadas con la variabilidad climática y el aumento de la temperatura, un dato que deberá ser tomado en cuenta.

La disponibilidad también debe vincularse con la regularidad en el acceso al servicio de agua potable, de acuerdo a lo arriba mencionado los Estados deben asegurar un suministro suficiente y continuo para el uso humano y doméstico de 24 horas por día y 7 días a la semana

Para el caso de los hogares sin una conexión domiciliar, la regularidad también es importante, pero en este caso, resultará un poco más difícil de medir.

Y, finalmente la disponibilidad referida a la sostenibilidad del recurso como garantía de agua para hoy y para nuestro futuro, depende de la protección y el cuidado de las cuencas para asegurar el vital líquido.

Debe señalarse que las administraciones gubernamentales de los periodos 2009-2014 y 2014-2019 colocaron el tema del agua como un recurso estratégico; en ambas administraciones es vista el agua como base para el desarrollo económico y social.

En el periodo del ex presidente Funes, el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 incluyó una serie de programas y proyectos en materia de generación hidroeléctrica, agua potable, riego, descontaminación, prevención y control de la contaminación de cuerpos de agua, así como descentralización de la gestión ambiental de cuencas. Y se sentaron las bases para una reforma hídrica, como estrategia gubernamental, para impulsarla se constituyó al más alto nivel político el Gabinete del Agua y en el nivel ejecutivo y técnico la Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. De esta manera se buscó abordar la situación hídrica actual y sentar las bases de una gestión eficaz, equitativa y sostenible del agua con las que se garantice el aporte de este vital líquido para la vida y el desarrollo⁴⁶.

En el 2013 se estructuró la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (2013), alrededor de tres ejes fundamentales: agua para la vida, agua y economía, agua y territorio. Las líneas prioritarias del eje agua para la vida fueron el derecho al agua potable y saneamiento, seguridad alimentaria y reducción de riesgos. El eje de agua y economía

⁴⁴ Según lo explica la observación General 15 “continuo” significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

⁴⁵ Romero, Fernández Aller y Guzmán Acha. Derecho Humano al Agua y Saneamiento. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos (EBDH)*, 2013 ONGAWA Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, pág. 19

⁴⁶ Boletín Agua y Desarrollo, Secretaría Técnica de la Presidencia Agua y Desarrollo, Boletín Informativo No.1, año 1, octubre 2012.

incluyó la agricultura, energía y otros usos. El tercer eje, agua y territorio contempla los ríos y cuencas, protección de sistemas acuíferos, cuencas y acuíferos transfronterizos.⁴⁷

Así, el MARN en este periodo diseñó la Estrategia Nacional de Medio Ambiente (2013) apoyada en cuatro estrategias interrelacionadas y donde se destaca la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (ENRH-MARN, 2013), la cual tiene como propósito atenuar la inseguridad hídrica y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático. Para su desarrollo se planteó la necesidad de la elaboración de instrumentos de planificación y regulatorios tales como la Ley General de Aguas, (presentada a la Asamblea Legislativa en marzo de 2012, como se señaló *supra*) la Política Nacional Hídrica y el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH).

Para el Presidente Sánchez Cerén el tema agua tomó un lugar prioritario imponiéndose metas como el aumentar la cobertura de acceso a agua potable en al menos dos puntos porcentuales; y como línea de acción la Gestión Integral y Seguridad Hídrica para la calidad de vida y el desarrollo económico inclusivo y equitativo del país; así como reducción de los niveles de contaminación e insalubridad ambiental para contribuir a mejorar la salud de la población y el funcionamiento efectivo de los ecosistemas.

En el año 2016 se da a conocer la versión preliminar del Plan Nacional Hídrico, que le da continuidad a la Estrategia Nacional de Medio Ambiente de 2013, y en febrero 2017 el documento final. Es importante señalar que este enfoque de gestión integrada del recurso hídrico (GIRH) surge como respuesta a la crisis del agua expresada en la presión insostenible generada por una demanda y una contaminación crecientes del bien hídrico y en su desigual disponibilidad en el país; en ese sentido la GIRH busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos a través de una conciliación entre el desarrollo económico, los objetivos sociales y la protección de los ecosistemas.

La definición comúnmente aceptada de la GIRH, dada por la Global Water Partnership (GWP-INBO, 2009), establece que la gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso sistemático para el desarrollo sostenible, la asignación y el control del uso de los recursos hídricos en un contexto concreto de objetivos sociales, económicos, medioambientales y culturales. Para su implementación, el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH) es un instrumento de gestión clave. Su objetivo es garantizar la sostenibilidad del recurso agua, ordenando sus usos y la conservación del entorno natural, partiendo del análisis de la información hídrica existente y proponiendo las acciones y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que orienten la gestión del recurso y por ende el desarrollo social y económico del país.⁴⁸

Este es un paso positivo y que responde al señalamiento hecho por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución del 2 de octubre de 2014 y que, entre otras cosas como se anotó *supra*, exhorta a los Estado a incluir criterios relacionados con la sostenibilidad del recurso y su gestión integrada y en la que aclara que para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento los Estados deben aplicar enfoques integrados y reforzarse a que “el ordenamiento de sus recursos hídricos, entre otras cosas, mediante la

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en Zonas Prioritarias. Versión Preliminar 2016.

mejora del tratamiento de sus aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas”⁴⁹.

El 3 de febrero de 2016, se crea el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Vulnerabilidad (CONASAV) que es una instancia consultiva, de diálogo y concertación integrada por una diversidad de actores para la búsqueda de acuerdos y compromisos nacionales en torno a las prioridades de desarrollo del país en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad. Su composición es amplia, plural y permanente y está dotado de autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones (Art. 1 Decreto de creación)

De acuerdo a la información disponible, en las primeras reuniones del CONASAV y frente a la situación crítica, el tema agua fue considerado como prioritario en la discusión de las diferentes mesas de trabajo creadas.

Sin embargo, pese a estos avances y de una conciencia general que en El Salvador hay suficiente agua por la cantidad de lluvia que cae, la realidad es que no se cuenta con esta agua disponible en cada uno de los hogares lo que es contrario a las necesidades de cada una de las personas y del imperativo del derecho humano al agua.

3.1.1 La disponibilidad relacionada al suministro de agua y su regularidad.

De acuerdo al Plan Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2017 (PNGIRH-MARN-2017), el país posee una aportación hídrica total de 20,293 millones de Mt³ como volumen proveniente de caudales naturalizados y un uso del agua globales de 1,884.4 MMC; enfatizando que los usos dirigidos al consumo humano han tenido un incremento del 21.9%, mientras que los usos industriales han experimentado un incremento del 252%, este último por el incremento en las áreas de producción de alimentos, textiles, bebidas, papel y agroindustria, los cuales en conjunto representan más del 85% de los usos del agua en la industria⁵⁰. De acuerdo a este Plan, la proyección de la demanda a corto y largo plazo (ANDA-NIPPON KOEI, 2007), serán los sectores agropecuario y de abastecimiento para la población los rubros que representan el mayor consumo agua, tanto en la actualidad como a un corto plazo⁵¹.

La siguiente tabla muestra con más claridad cuáles es la demanda bruta por sector, “...en ella se puede apreciar un periodo más extenso y en donde los mismos se han visto incrementados, exceptuando el riego para uso agrícola. Esta disminución de la superficie de riego podría estar asociada a las variaciones interanuales de los registros de regantes y extensiones de riego inscritas en el MAG, así como a la estimación de las superficies de riego no inscritas o reportadas, entre las cuales puede destacarse el riego dedicado a la caña de azúcar, el cual a diferencia de otros, ha experimentado un incremento paulatino en los últimos años; de acuerdo a la percepción de representantes locales en algunas de

⁴⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/27/7

⁵⁰ Global Water Partnership. GWP. *Situación de los Recursos Hídricos en Centroamérica. El Salvador* pág. 15. Consultado en: http://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/srh_elsalvador_2016.pdf

⁵¹ Ídem, pág 19.

las regiones hidrográficas principalmente en la franja costera”⁵². Siendo coincidente el aumento para el 2015, señalado por el ente administrador.

TABLA 1
Demanda bruta por sector 2007 y 2016 (MMC)

Sector	Nippon Koei Ltd (2007)		PHGIRH-MARN (2016)	
	(MMC/año)	% (del total)	(MMC/año)	% (del total)
Consumo Humano	473.41	22.35%	577	30.6%
Riego	1389.12	65.59%	953	50.6%
Uso Industrial	28.03	1.32%	70.6	3.70%
Termo eléctrico	184.74	8.72%	245	13%
Pecuario	18.18	0.86%	--	--
Acuícola	24.27	1.15%	33.30	1.80%
Hotelero	0.19	0.01%	0.5	0.02%
TOTAL	2,117.94		1,884.40	

Fuente: Adaptado de PDDH 2016

Una proyección de la demanda a corto y largo plazo fue efectuada por la firma Nippon Koei, la cual se muestra en la tabla 2.

Tabla 2:
Proyecciones de Uso de Agua a Nivel Nacional - Millones de Mt3 (Mm3)

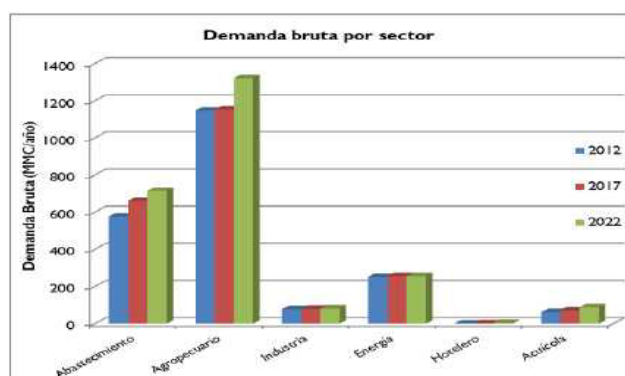
Año	2005 Consumo	%	2015 Consumo	%	2050 Consumo	%
Humano	473,41	22,35	1,152,52	34,40	1,515,05	32,84
Riego	1,389,12	65,59	1,739,98	51,94	2,183,77	47,33
Uso Industrial	28,03	1,32	46,63	1,39	80,49	1,74
Termo Eléctrico	184,74	8,74	353,28	10,55	754,53	16,35
Pecuario	18,18	0,86	20,86	0,62	24,82	0,54
Acuícola	24,27	1,15	36,23	1,08	54,63	1,18
Hotelero	0,19	0,01	0,39	0,01	0,82	0,02
Total	2,117,94	100,00	3,349,89	100,00	4,614,11	100,00

Fuente: Adaptado GWP, 2007

De acuerdo a una reciente investigación, las proyecciones de demanda bruta por sector determinadas en el PNGIRH para los años 2012, 2017 y 2022, el sector agropecuario y el sector de abastecimiento para la población representan los principales usos del agua, tanto en la actualidad como a un corto plazo, como ya se ha señalado y las proyecciones a futuro no marcan diferencia en estos usos, como se aprecia en la siguiente grafica:

⁵² Global Water Partnership. GWP Situación de los Recurso hídricos en Centroamérica. El Salvador pág. 18-19. Consultado en: http://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/srh_elsalvador_2016.pdf

Gráfica 1. Proyecciones de demanda bruta por sector PNGIRH MARN 2016.



Fuente: Adaptado PNGIRH-MARN 2016

Como lo demuestra la anterior información, la situación de demanda bruta por sector va cada vez en aumento, por ello si se quiere garantizar agua para el presente y el futuro debe regularse sus diferentes usos, de manera que se alcance el logro progresivo de los derechos; es decir, que se logre la plena efectividad a largo plazo.

Recientes posiciones del MARN, al respecto, advierten que la situación es grave, “el problema de la disponibilidad diaria de agua por cada salvadoreño ha derivado ya en una disminución de 3,000 metros cúbicos en la última década... La más golpeada es [la] zona de San Salvador, que va disminuyendo 75 centímetros (cm) anuales. En otras palabras, son 3.5 kilómetros los que está disminuyendo el nivel féátrico (el nivel superior de un manto acuífero). Y otra que está en crisis es el de la zona de Sonsonate (sic). Tanto las aguas superficiales (lluvias, ríos y lagos) como las subterráneas (mantos acuíferos cuya agua se extrae con pozos), ya están en crisis”, advirtió el especialista en recursos hídricos del MARN, Hernán Romero⁵³. Según datos proporcionados por la Ministra Pohl, en el 2015 de acuerdo a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el abastecimiento del 70 % del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) proviene de aguas subterráneas, mientras que solo el 30 % proviene de aguas de superficie.⁵⁴

La disponibilidad de agua, además se ve afectada por las pérdidas del agua, de acuerdo información de la ANDA, “comparando el consumo total facturado (192.3 millones de metros cúbicos) entre la producción total (377.7 millones de metros cúbicos) generada en los sistemas administrados por ANDA y Operadores Descentralizados se obtuvo que durante el año[2015], el 49.1% se constituyeron en pérdidas a nivel nacional debido al deterioro y desperfectos de las redes de distribución, conexiones ilegales, robo de agua en hidrantes, servicios públicos que no se facturan, entre otras variables.”⁵⁵ Un dato que va en aumento, si partimos que ese mismo ente reportó para el año 2014 un 47,7% de pérdidas (fugas y conexiones ilegales) a nivel nacional.

⁵³ La Prensa Gráfica, 22 marzo 2017, disponible la siguiente dirección : en <http://www.laprensagrafica.com/2017/03/22/cada-dia-hay-menos-agua-por-persona>

⁵⁴ *Idem*

⁵⁵ ANDA Boletín Estadístico 2015-No.37. Pág.75

Un aspecto clave para la ampliación de la cobertura de agua a la población a mediano plazo y la ampliación sustentable de la superficie de riego en los próximos años, será precisamente la promoción de acciones y medidas dirigidas a disminuir esos niveles de pérdidas actuales⁵⁶.

La intensidad en los diferentes usos de agua, las pérdidas de agua, sumada a los efectos del cambio climático, como la reciente sequía vivida y calificada en el 2016 como la más severa en la región centroamericana en los últimos 10 años⁵⁷, ya están causando los impactos en el derecho humano al agua. En el mes de abril de 2016, el Estado salvadoreño, por primera vez en la historia, decretó situación de emergencia por desabastecimiento de agua en la zona Metropolitana de San Salvador y alerta a nivel nacional⁵⁸.

En ese contexto, la Ministra de Medio Ambiente, sostuvo:

“El año pasado, El Salvador tuvo reducciones de caudales de hasta el 95% en el Río Torola, el 70% en el Río Grande de San Miguel, el 95% en el Guascorán y entre el 60 y 80% en los ríos de la zona occidental y norte del país. Obviamente después de cuatro años secos consecutivos, se tiene un impacto enormemente en el país, sobre todo en el tema del recurso hídrico”⁵⁹.

El decretar situación de emergencia por desabastecimiento fue una acción adecuada pues ello permitió asistir a las personas que enfrentaban esa grave situación de crisis⁶⁰; sin embargo, esta situación solo vino a poner de manifiesto los graves problemas de desabastecimiento de agua relacionada con el acceso el cual en muchas ocasiones es discontinuo e insuficiente, situación que ya viven varias comunidades de El Salvador, como fue señalado por el Relator Heller:

“En el área rural de El Salvador solamente el 41% de los sistemas de agua, fuera de la cobertura de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, tienen un servicio por más de 12 horas diarias, mientras que más del 21% de esos sistemas funcionan menos de cuatro días por semana o menos de dos horas por día”⁶¹.

De igual manera, el Relator Heller señaló que “en el Área Metropolitana de San Salvador, existe una práctica, al parecer generalizada, de imponer medidas de racionamiento de

⁵⁶ Global Water Partnership. GWP Situación de los Recursos hídricos en Centroamérica. El Salvador pág. 18-19. Consultado en: http://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/srh_elsalvador_2016.pdf

⁵⁷ <http://www.fao.org/3/a-br092s.pdf>

⁵⁸ Disponible en: <http://proteccioncivil.gob.sv/alerta-naranja-para-el-area-metropolitana-de-san-salvador-para-la-implementacion-de-medidas-emergentes-para-el-abastecimiento-de-agua-potable-san-salvador-14abril-2016/>

⁵⁹ Nota disponible en <http://www.marn.gob.sv/gobierno-decreta-emergencia-y-alerta-nacional-para-atender-desabastecimiento-de-agua/>

⁶⁰ Sin embargo, esta situación era previsible luego de cuatro años secos consecutivos tal como la misma ministra Pohl lo expresara. Por ello, la medida fue duramente criticada por algunas organizaciones ambientales, en virtud que el problemas de desabastecimiento de agua ya había sido señalad por dichas organizaciones desde el mes de octubre de 2015 y, porque la emergencia declarada no abarcó a las comunidades rurales que también viven y sufren los mismos impactos negativos – lo más grave es que muchas de ellas no cuentan con el servicio de ANDA-. Por lo que la medida se consideró discriminatoria, limitada y extemporánea.

⁶¹ A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y saneamiento acerca de su misión en El Salvador. Párrafo 53

agua en las localidades atendidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Esta práctica habría aumentado durante los meses de sequía, en particular desde abril de 2016, pero ese racionamiento parece haber sido recurrente fuera de la crisis actual. El Relator Especial recibió información sobre el servicio intermitente de acceso al agua, algunas regiones con acceso solamente por unas horas durante la noche, unas horas cada semana o solamente pocas horas por mes”, acotó⁶².

Situación que, además, de manera constante es denunciada por las comunidades a través de los medios de comunicación, entre los casos más recientes, destacan falta de servicio de agua en colonias ubicadas en Soyapango, Monserrat y San Marcos y la comunidad San Juan de Dios en San Vicente, esta última recientemente denunció no contar con el vital líquido desde casi un año, pagando cada semana entre US\$17 y US\$21 aproximadamente, a la vez que reciben los cobros por parte de ANDA⁶³.

Encaminar al país en la gestión integral del bien hídrico, fundamento del PNGIRH, es un paso que lo señalamos como positivo, ya que puede conducir a que la población tenga agua disponible y pueda ejercer su derecho a gozar de agua en la cantidad y la regularidad, tal como lo requiere el contenido de este derecho, así como asegurar agua para el presente y el futuro.

Pero para lograr mayor disponibilidad de agua y tener más cobertura en el área rural y un servicio más continuo y suficiente para los que gozan del servicio, aún hay tareas pendientes, relacionados a los principios del DHA, como lo señaló el Consejo de Derechos Humanos, “...*queda mucho por hacer con relación a las cuestiones de la seguridad, la equidad, la igualdad y la no discriminación.*”⁶⁴

Y como lo apuntara el Relator Heller, el acceso discontinuo de agua es aún un problema en El Salvador, situación que el director de ANDA, también lo confirma al expresar, “No estoy diciendo que hay agua las 24 horas del día, mentiras sería decirlo. Tenemos problemas de agua, de producción de agua, mientras la Planta Las Pavas no se repare seguiremos teniendo problemas”⁶⁵.

3.1.2 La disponibilidad relacionada con la sostenibilidad del agua

Como se ha anotado El Salvador tiene “una aportación total de 20,293 millones de Mt3 como volumen proveniente de caudales naturalizados, de esa cantidad, el 73% corresponde al flujo superficial ascendiendo a 14,813.90 millones de Mt3 y el 27% corresponde a la aportación subterránea que constituye mayoritariamente el caudal base de los ríos, equivalentes a 5,479.1 millones de Mt3”⁶⁶.

La disponibilidad hídrica está determinada por la cantidad de agua obtenida de la diferencia entre la lluvia que cae y la cantidad de agua que se evapora y evapotranspira. Por tanto, está definida por la cuantificación de las aguas superficiales promedio anuales

⁶² Idem párrafo 54

⁶³ <http://www.laprensagrafica.com/2017/03/28/vicentinos-denuncian-falta-de-agua-potable>

⁶⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos 21/2 del 27, septiembre de 2012

⁶⁵ <http://www.laprensagrafica.com/2015/05/15/el-salvador-es-de-los-paises-con-mayor-acceso-agua-potable>.

⁶⁶ PDDH. Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el Estado de los Bienes Hídricos en El Salvador. Mayo de 2016 pág.15

y subterráneas disponibles al año, las que a su vez dependen de los ciclos interanuales de lluvia y fundamentalmente del estado ambiental de las cuencas hidrográficas en cuanto a su capacidad de retención y almacenamiento hídrico, y en función de la cobertura vegetativa y arbórea existente en la cuenca⁶⁷.

La baja disponibilidad hídrica en El Salvador, se debe, como ya se anotó a la disminución del caudal base de los ríos como resultado de los procesos antrópicos relacionados a la pérdida de cobertura arbórea y la disminución de la capacidad de infiltración. Así como, por la evapotranspiración, disminución de precipitaciones medias asociadas a años secos, años bajo los efectos del fenómeno del niño y aumento de las extracciones para diferentes usos del agua⁶⁸, situación que de acuerdo a predicciones puede verse agravada en las próximas décadas⁶⁹.

El Relator Heller en su informe de visita a El Salvador, señaló que,

“...la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura estimo que, para el 2005, el 68% de la extracción hídrica de El Salvador fue hecha por el sector agrícola. El sector agrícola es un sector que tradicionalmente tiene un elevado grado de desperdicio en el uso del agua y la creación de políticas nacionales claras para la racionalización del uso agrícola podría ampliar la disponibilidad de agua para consumo humano, especialmente en regiones de mayor escasez hídrica y más susceptibles al efecto del cambio climático, como en el Corredor Seco. Un principio básico de los derechos humanos al agua y al saneamiento es dar prioridad al uso del agua personal y doméstico (bebida, higiene personal y del hogar, preparación de alimentos, lavado de ropa) sobre otros usos del agua, como el uso para fines económicos”⁷⁰.

Situación que puede verse complicada, como lo ha señalado el Relator, frente a la escasez del bien por las afectaciones del cambio climático. De acuerdo a las previsiones actuales sobre este fenómeno para el 2030 casi la mitad de la población mundial vivirá en zonas donde la presión de los bienes hídricos será muy elevada⁷¹; al respecto el MARN y la CEPAL, han señalado que El Salvador sería el país con más afectación por estrés hídrico debido a los efectos del cambio climático⁷². Sin embargo, y tal como lo hemos analizado el problema fundamental radica en que la demanda total del agua está aumentando de manera exponencial con usos que no son equitativos. Frente a la escasez se impone la necesidad de priorizar los usos, siendo el consumo humano y doméstico el primero a garantizar.

⁶⁷ Ídem pág.10

⁶⁸ PDDH. Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el Estado de los Bienes Hídricos en El Salvador. Mayo de 2016 Pág 11,13

⁶⁹ “Hay que recordar que alrededor del 70% de las extracciones en el país se realizan a través de recursos hídricos superficiales y el 30% a través de recursos hídricos subterráneos.” Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2005, disponible en: www.fao.org/nr/water/aquastat/countries_regions/Profile_segments/SLV-WU_esp.stm.

⁷⁰ Naciones Unidas A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento acerca de su misión en El Salvador. Párrafo 74.

⁷¹ Naciones Unidas A/HRC/24/44. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. 11 de julio de 2010 párrafo 5.

⁷² <http://www.marn.gob.sv/cepal-y-marn-presentaron-la-economia-del-cambio-climatico-en-centroamerica>.

El país se sitúa con la más baja disponibilidad de agua por habitante, en Latinoamérica y el Caribe, superando únicamente a Haití y República Dominicana.⁷³

La situación anteriormente señalada podría representar una violación a las normas de derechos humanos; ya que estas han determinado que los Estados tienen la obligación de garantizar el ejercicio del derecho humano al agua, de manera sostenible y sin discriminación, para las generaciones presentes y futuras (OG.15 párrafo 11). Sin embargo, la situación que atraviesan los bienes hídricos en El Salvador está afectando de manera negativa ya que provoca que el escurrimiento superficial se incremente considerablemente en los eventos meteorológicos, de tal forma que no hay una retención de agua, sino que volúmenes de agua se desplazan por los cauces, sin que los mismos puedan retenerse en el almacenamiento natural de las cuencas, disminuyendo con ello, los flujos base y flujos promedios de los ríos en la época seca y lluviosa; disminuyendo cada año la disponibilidad hídrica, como ya ha sido anotado. Lo que además se verá intensificado por el incremento de temperatura de 0.4 a 2.2 grados centígrados y que, de acuerdo al MARN, generará una reducción del caudal de los ríos en la época seca, entre el rango de 30% al 80% con respecto a datos del año de 1970 y, por consiguiente, reducción de disponibilidad futura del agua⁷⁴.

Por otro lado, preocupa que además, algunas acciones concretas pueden afectar la sostenibilidad, como lo es, el recién anuncio hecho desde el Ejecutivo, el pasado 7 de febrero de 2017, en el cual se anuncia la entrega de permisos de factibilidad de agua a 147 nuevos proyectos de construcción en el Área Metropolitana de San Salvador AMSS. Frente a lo cual, organizaciones aglutinadas en el Foro del Agua, en un comunicado de fecha 20 de marzo del 2017, se pronunciaron en contra de tal medida por considerarla una acción mercantilizadora del agua, además de considerar es una medida que agudizará el desabastecimiento de agua en la capital y como una acción que solo vendrá a profundizar la crisis de agua que ya viven algunas comunidades de la zonas urbanas y rurales.

Del mismo modo, preocupa la situación de sobreexplotación de acuíferos, señalada por el Foro del Agua, misma que el Relator Heller, califica de crítica: “Una situación crítica de sobreexplotación en el país se conoció, sobre todo del acuífero ubicado en los municipios de Quetzaltepeque y Nejapa, donde hay una situación de conflicto por el uso del agua. El referido acuífero es clave para el suministro doméstico del 25% de la población del área metropolitana de la capital. Durante la visita se conoció sobre la presencia de la empresa embotelladora La Constancia ILC, subsidiaria de SABMiller, que extrae importantes cantidades de agua para su producción comercial de gaseosas, aguas, jugos y cervezas y que tiene planes de una posible expansión de sus actividades industriales”⁷⁵.

3.1.3 Vulneraciones

⁷³ MARN Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico consultada en http://www.marn.gob.sv/download/Construyendo_Politica_Gestion_integral_recursos_hidricos_MARN.pdf

⁷⁴ MARN Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico consultada en http://www.marn.gob.sv/download/Construyendo_Politica_Gestion_integral_recursos_hidricos_MARN.pdf

⁷⁵ Naciones Unidas, Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y saneamiento acerca de su misión en El Salvador. A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Párrafo 72.

Por lo todo lo antes expuesto el Foro del Agua considera que si bien se han dado avances importantes, debe insistir que los datos aquí relacionados nos demuestran que El Salvador enfrenta ya una situación preocupante con relación a la disponibilidad del agua, derivada principalmente por la reducción en su cantidad y por la intensidad en su uso, como se ha expuesto, lo que advierte **violaciones a este derecho humano por la falta de garantía en el acceso al agua de manera continua para el uso personal y doméstico.**

3.2 Sobre la accesibilidad

El agua, las instalaciones y los servicios de agua deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna⁷⁶.

Cuando nos referimos a la accesibilidad implica que toda persona debe tener la posibilidad de contar con agua potable. Ello no comprende la obligación de conectar a toda persona a una fuente de distribución de agua, sino únicamente que toda persona debe tener disponible agua en su comunidad o estar conectado a una red de distribución.

De acuerdo a información oficial, El Salvador ocupa el primer lugar entre 117 países por su desempeño en acceso al agua y saneamiento, equidad del agua y saneamiento, de acuerdo al Índice de Rendimiento de Agua, Saneamiento e Higiene (WASH, por sus siglas en inglés), elaborado por el Instituto de Agua de la Escuela de Salud Pública Global de la Universidad de Carolina del Norte⁷⁷. Si bien, este estudio no está señalando que El Salvador es el país con mayor acceso a agua- pues ello no fuera coincidente con las estadísticas brindadas por el Estado y que han sido relacionadas en este estudio- si destaca, que el progreso hacia la equidad, en materia de saneamiento se relaciona significativamente con indicadores de gobernabilidad.

Y, es que, la accesibilidad debe contener los componentes básicos⁷⁸, la accesibilidad física y accesibilidad económica,

3.2.1 Accesibilidad física.

El agua, las instalaciones y los servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en especial de las comunidades en situación de vulnerabilidad.

Toda persona debe poder acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Además todos los servicios instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados⁷⁹.

⁷⁶ Naciones unidas, Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales. OG 15

⁷⁷ <http://www.anda.gob.sv/el-salvador-primer-lugar-en-agua-saneamiento-e-higiene-segun-informe-estadounidense>.

⁷⁸ *Ídem*, párrafo 12 C

⁷⁹ *Ídem*, párrafo 12 C) i

De acuerdo a la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debe de superar los 30 minutos⁸⁰.

Según la información oficial, la cobertura urbana de agua potable de ANDA y operadores descentralizados logró en el año 2015 un 92.2%, de los cuales el 89.2% representan las conexiones domiciliarias y el 3.0% las de fácil acceso. La cobertura en la zona rural de agua potable fue del orden del 22.4%, representando las conexiones domiciliarias el 8.9% y el 13.5% la población servida a través de cantareras y pilas públicas.⁸¹

TABLA 3
Cobertura de ANDA y operadores descentralizados a nivel nacional de los servicios de agua potable y alcantarillado en % Período: 2011- 2015

Concepto	2011	2012	2013	2014	2016
Agua zona urbana (1)	89.6	90.3	91.4	92.2	92.2
Población con conexión domiciliar	86.9	87.4	88.4	89.2	89.2
Población servida de canteras y pilas publicas	2.7	2.9	3.0	3.0	3.0
Zona rural (2)	18.6	19.6	21.1	21.2	22.4
Población con conexión domiciliar	6.3	6.8	7.4	7.6	8.9
Población servida con canteras y pilas públicas	12.3	12.8	13.7	13.6	13.5
Cobertura global (3)	63.4	64.2	65.4	66.0	66.4

1/ Respecto a población total zona urbana.

2/ Respecto a población total zona rural.

3/ Respecto a población total país.

Fuente: adaptado de Gerencia de Planificación y Desarrollo, ANDA, 2015

En la actualidad 630,892 personas que equivale a un 26% no tienen ningún tipo de servicio de agua potable,⁸² y más de un millón de personas solo tienen acceso a un servicio deficiente de agua, donde no se garantizan ni su cantidad ni su potabilidad⁸³.

Los problemas de accesibilidad física se hacen más difíciles en las zonas donde las comunidades se ven impactadas por la contaminación en las fuentes de agua. Uno de los casos más emblemáticos es la contaminación del Río San Sebastián en la Unión, derivada de la actividad minera en la zona; de acuerdo a un estudio realizado por la Procuraduría

⁸⁰ Derecho Humano al Agua y Saneamiento. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derecho humanos (EBDH)* Romero, Fernández Aller y Guzmán Acha, 2013 ONGAWA Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, pág. 19

⁸¹ ANDA. Boletín Estadístico 2015

⁸² Entrevista con Nicolás Coto Viera, Gerente de Sistemas y Comunidades Rurales, 29 de Mayo de 2017

⁸³ A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento acerca de su misión en El Salvador. párr. 40

para la Defensa de los Derechos Humanos, da cuenta que las comunidades rurales en El Salvador sufren de una grave escasez de agua pero en el caso del Cantón San Sebastián, la población no puede hacer uso del agua del río y solo hacen uso parcial del agua de los pozos. Para suplir este déficit, los pobladores de San Sebastián tienen que pagar una proporción muy alta de sus ingresos, lo que inhibe la satisfacción de disfrutar de una vida próspera.⁸⁴

Lo mismo sucede en el caso de la sobreexplotación de los acuíferos. De acuerdo al Foro del Agua uno de los casos que más preocupación es la sobreexplotación del Acuífero de Nejapa⁸⁵, ello principalmente por la extracción que desde casi 20 años hace la empresa Industrias La Constancia (ILC), propiedad de la multinacional cervecera SabMiller. Información del Foro del Agua, da cuenta que esta empresa desde que empezó a operar no tuvo controles, puesto que nunca presentó estudios de impacto ambiental, hasta el año 2013, cuando solicitó ampliación de su planta, en esa ocasión el MARN le exigió colocar medidores, lo que demostraron que el acuífero ya está superando el límite recomendable anual de recarga. De otorgarse los permisos de ampliación el consumo significaría un 200% de la capacidad de su recarga lo que representaría que este desaparecería paulatinamente hasta agotarse en aproximadamente 30 años y despojar de acceso al agua a 30,000 personas del vital líquido en El Salvador (Foro del Agua, junio 2015).

De acuerdo al Relator Heller “en términos de acceso físico, en 2013 los hogares sin conexión domiciliaria, que acarreaban agua para uso doméstico, invirtieron en promedio 39 minutos diarios para dicha actividad. Considerando que acarreaban agua un promedio de 5,6 días a la semana, invertían alrededor de 3 y 4 horas a la semana para ello”⁸⁶.

Establecido lo anterior, no puede perderse de vista que el contexto inmediato que condiciona el acceso al agua está fuertemente afectado por los factores de escasez y contaminación del bien hídrico, lo que preocupa, pues no se ve que en un corto plazo que esta situación vaya a cambiar, lejos de ello, los impactos hacia la población más pobre y vulnerable cada día se dejan ver con mayor intensidad y afectación.

Aunado a lo anterior, no se puede ignorar los efectos negativos del cambio climático para la accesibilidad del agua, principalmente para las proveedoras del agua, como lo son, mujeres y niñas; Oxfam citado por la PDDH, al respecto señala, “...ya habría mencionado cómo el cambio climático estaría impactando, entre otras cosas, en el agotamiento de las fuentes de agua y en el aumento en los desplazamientos que es necesario realizar para tener acceso a ella; una tarea que suele recaer en las mujeres, las niñas, incrementando su carga de trabajo, la energía requerida y el tiempo dedicado para acarrearla y utilizarla en esas condiciones, en detrimento de su situación nutricional y de salud”⁸⁷.

⁸⁴ PDDH, Informe Especial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el legado de la mina San Sebastián y sus impactos en la vida de las poblaciones afectadas. Enero 2016 pág. 86.

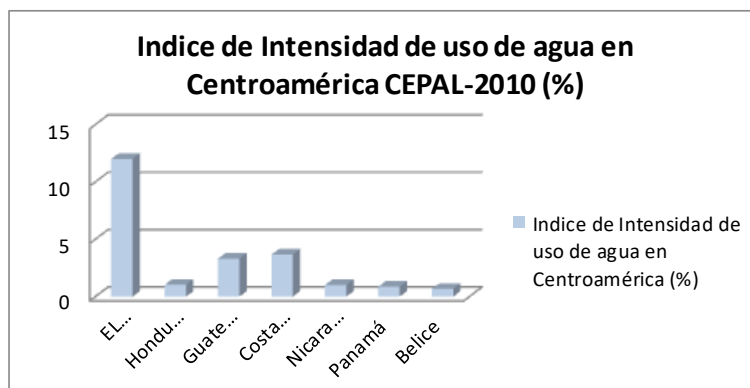
⁸⁵ La microcuenca del río San Antonio es un tributario del Río Acelhuate y se constituye en la vertiente hidrográfica de recarga del acuífero de Nejapa. Tomado de FORO DEL AGUA EL SALVADOR, Observatorio de la Sociedad Civil Por el Derecho Humano al Agua. Estudio Revisión y Análisis de los componentes Hidrológicos e Hidrogeológicos del Estudio Hidrogeológico, Hidráulico y de Riesgo Zona Planta Nixapa, Industrias La Constancia ILC, Nejapa, departamento de San Salvador, Nejapa. Marzo 2014.

⁸⁶ Naciones Unidas, A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento acerca de su misión en El Salvador párr. 42.

⁸⁷ PDDH. Cuarto Informe sobre el Estado del Derecho a la Alimentación Adecuada en El Salvador. Agosto de 2016. Pág.149

Estudios ubican a El Salvador como uno de los países con la mayor intensidad de uso de agua a nivel centroamericano, lo que podría representar serios problemas de escasez y por tanto impactos para la accesibilidad física.

Gráfica 2. Comparativo de la intensidad de uso del agua en C.A



Fuente, PDDH, 2006⁸⁸

3.2.2 Accesibilidad económica.

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todas las personas. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro otros derechos económicos, sociales y culturales⁸⁹.

De acuerdo a la observación General 15 los pagos deben basarse en el principio de equidad el cual exige que sobre los hogares más pobres no recaigan una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con hogares más ricos. El Relator Héller en su informe presentado a la Asamblea General en mayo de 2015 sugiere que el precio del agua debe ser asequible para todos/as y señala que “(...) ese desembolso no debe limitar la capacidad que tienen las personas de adquirir otros bienes y servicios básicos garantizados por los derechos humanos, como la alimentación, la vivienda, los servicios de salud y educación⁹⁰. El PNUD, al respecto, sugiere que el coste del agua no debería de superar el 3% de los ingresos del hogar⁹¹.

Como punto de partida general, es crucial destacar que en El Salvador, como ya lo señalamos, existen varios proveedores del servicio de abastecimiento de agua potable. El proveedor dominante es ANDA, que presta servicios a cerca del 64% de la población nacional⁹². En la zona rural las asociaciones comunitarias de agua atienden a (73%), las municipalidades (11%), los comités de agua (14%), las sociedades de economía mixta

⁸⁸ PDDH. Informe sobre el estado de los bienes hídricos en El Salvador, mayo 2016, pág. 13

⁸⁹ Naciones Unidas Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales. OG 15, párrafo. 12

⁹⁰ Naciones Unidas. El derecho humano al agua potable y el saneamiento A/70/2013,23 de julio de 2015 párrafo 24.

⁹¹. Romero, Fernández Aller y Guzmán Acha. Derecho Humano al Agua y Saneamiento. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derecho humanos (EBDH)*, 2013 ONGAWA Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid. Pág.19

⁹² ANDA Boletín Estadístico, 2015

(0.43%), las sociedad anónima (2%), las fundaciones (0.04%) y otros 2%⁹³ (ver gráfico 1).

Quienes reciben el subsidio de agua potable, solamente son los usuarios conectados al sistema de ANDA, los cuales se encuentran concentrados, la gran mayoría, en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), por lo que gran parte de la población especialmente la más pobre queda fuera de ser favorecida con el mismo.

En el 2015 la administración de ANDA, impulsó cambios importantes al establecer un nuevo pliego tarifario en su servicio, el cual quedó de la siguiente manera,

TABLA 4

Pliego tarifario residencial

A partir de Octubre 2015

Factura mensual = (m³ x tarifa de acueducto) + tarifa de alcantarillado

Rango de consumo (m ³)	Tarifa de Acueducto (US\$)	Tarifa Mensual de Alcantarillado
De 0 a 10 m ³	2.29 Tarifa mínima	\$0.10
De 11 m ³ hasta 20 m ³	0.210 / m ³	\$0.10
21 m ³	0.250 / m ³	\$1.80
22 m ³	0.280 / m ³	\$1.80
23 m ³	0.310 / m ³	\$1.80
24 m ³	0.340 / m ³	\$1.80
De 25 m ³ hasta 30 m ³	0.370 / m ³	\$1.80
31 m ³	0.420 / m ³	\$3.00
32 m ³	0.480 / m ³	\$3.00
33 m ³	0.540 / m ³	\$3.00
34 m ³	0.600 / m ³	\$3.00
De 35 m ³ hasta 40 m ³	0.760 / m ³	\$3.00
41 m ³	0.900 / m ³	\$4.00
42 m ³	1.060 / m ³	\$4.00
43 m ³	1.200 / m ³	\$4.00
44 m ³	1.400 / m ³	\$4.00
De 45 m ³ hasta 50 m ³	1.800 / m ³	\$4.00
De 51 m ³ hasta 60 m ³	1.800 / m ³	\$7.50
De 61 m ³ hasta 70 m ³	2.200 / m ³	\$7.50
De 71 m ³ hasta 90 m ³	2.500 / m ³	\$7.50
De 91 m ³ hasta 100 m ³	2.900 / m ³	\$7.50
De 101 m ³ hasta 500 m ³	3.400 / m ³	\$10.00
De 501 m ³ en adelante	3.900 / m ³	\$20.00

Fuente ANDA

El nuevo pliego tarifario, de acuerdo al Foro del Agua, garantiza la accesibilidad económica, para los que se ven favorecidos con el servicio gubernamental, ya que como ejemplo en la Área Metropolitana de San Salvador, el consumo promedio en los hogares es de 12 mt³; -por lo que dicho ajuste no impactará a la población, siempre y cuando aplique una cultura de ahorro del agua que lo mantenga en los bloques consumo más bajos-. El Foro considera, además, que este modelo al ser creciente y fuertemente progresivo garantiza que los consumos reducidos sean económicos; sin embargo, añaden, que el problema radica en su aplicación lo que ha generado cálculos erróneos que impactan de manera negativa a los usuarios del servicio⁹⁴.

La falta de un sistema de abastecimiento universal, sumado a los procesos de contaminación del agua tienen un grave efecto en la población, especialmente la que habita en la zona rural, como muestra una familia con alto y bajo consumo en el Cantón San Sebastián, caso antes referido “...utilizan el 16.5% y el 18.9% de sus respectivos ingresos para adquirir el agua que consumen mes a mes. Una familia en San Salvador en cambio, estaría utilizando el 2.5% de su ingreso para cubrir sus necesidades de agua mes a mes...”⁹⁵, el impacto en el acceso al agua para el consumo humano en el Cantón San

⁹³ Entrevista con Nicolás Coto Viera, Gerente de Sistemas y Comunidades Rurales, 29 de Mayo de 2017.

⁹⁴ Comunicado Foro del Agua El Salvador. Nuevo pliego tarifario es equitativo pero se aplica incorrectamente. 16 de noviembre de 2015.

⁹⁵ PDDH, Informe Especial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el legado de la mina San Sebastián y sus impactos en la vida de las poblaciones afectadas. Enero 2016. Pág.67.

Sebastián, luego de una investigación resultó ser es el más grave de todos los daños que se examinaron.

3.2.3. Vulneraciones

Si bien, el nuevo pliego tarifario representa un avance significativo que deberá ser fortalecido a fin de ir cerrando brechas entre las áreas rurales y urbanas, misma que para el 2015, de acuerdo a ANDA, indicaron que menos del 60% en la zona rural y del 85% en la urbana, no tenían ningún tipo de servicio de agua potable y que para en el 2016, más de 600 mil personas no tienen acceso a ningún servicio de agua potable y saneamiento y que más de un millón de personas solo tienen acceso a un servicio deficiente de agua, donde no se garantizan ni su cantidad ni su potabilidad. Cifras que a criterio del Foro del Agua, podrían ser aún más altas, **representa una vulneración a la categoría de la accesibilidad.**

3.3 La Calidad.

El agua necesaria para cada uso personal y doméstico debe ser salubre, y por tanto no debe de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas⁹⁶. Además el agua debe tener color y un sabor aceptables para cada uso personal e higiénico⁹⁷.

Siendo que el agua será consumida para el ser humano, partimos que debe contener una alta calidad, de tal manera que no represente riesgos para la salud y para la vida.

Este elemento se relaciona de manera directa con la contaminación del medio ambiente, por tanto, la adecuada disposición de los residuos, de las excretas y la no utilización de sustancias tóxicas, aseguran el agua limpia y sana; impactando en mejores condiciones adecuadas de vida, ello constituye la principal motivación para proteger la calidad de las fuentes de agua para el presente y el futuro.

Se reconocen los esfuerzos del MARN para superar la situación de contaminación a través del Plan Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico de El Salvador con énfasis en zonas prioritarias (PNGIRH-2017), al definirlo como un instrumento de gestión, que plantea medidas técnicas y socialmente viables, para cada una de las regiones hidrográficas del país, que a su vez responden a las principales problemáticas identificadas. Y establecer que, entre uno de sus objetivos contempla, Programas de control y seguimiento de las redes de monitoreo existentes en cuanto a la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas.⁹⁸

Sin duda, es un gran avance, por parte del Estado salvadoreño, ya que por primera vez el país cuenta con información abundante, valiosa y detallada y con rigor científico que asegurara tomar las medidas adecuadas encaminadas a superar los índices de calidad de agua hasta ahora observados. Para ello, es fundamental contar con la normativa adecuada

⁹⁶ La Observación General No.15 su texto remite a guías para la calidad de agua potable fijadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

⁹⁷ Naciones Unidas OG No. 15 párrafo. 12

⁹⁸MARN, Plan Nacional Integral de la Gestión Hídrica con énfasis en zonas prioritarias (PNIGH).

que cree al ente rector en la materia y que haga uso de esta información a fin de alcanzar la seguridad hídrica, así como del financiamiento adecuado.

Del mismo modo se reconoce los avances en cuanto al diseño de una Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental (MARN, 2013), cuyos ejes se enfocan en: manejo integral de residuos sólidos, materiales peligrosos y descontaminación de suelos; tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas y saneamiento básico para las zonas periurbanas y rurales del país.

De acuerdo al MARN, “de la evaluación realizada en el año 2011 a los resultados obtenidos 2012-2013, se muestra una mejora de la calidad de las aguas superficiales del país, ya que los resultados muestran en las que los sitios (*sic*) con calidad de agua “Regular” se han incrementado en un 23% y que los sitios con calidad de agua “Mala” han disminuido en un 14%, así como, los sitios con calidad de agua “Pésima” han disminuido en un 2%”⁹⁹, tal como lo muestra la tabla siguiente,

TABLA 5
Calidad de Agua

CALIDAD DE AGUA	2006	2007	2009	2010	2011	2013
Excelente	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Buena	17%	3%	0%	2%	12%	5%
Regular	50%	45%	60%	65%	50%	73%
Mala	20%	46%	31%	27%	31%	17%
Pésima	13%	6%	9%	6%	7%	5%

Fuente: Adaptado de MARN

“Los sitios que en el presente año [2013], presentaron una calidad de agua según el ICA “Buena” que indica que la calidad permite el desarrollo de vida acuática son:

Región Hidrográfica B: Río Paz en Hacienda Los Mangos.

Región Hidrográfica C: Las cuencas altas de los ríos Guayapa y Los Naranjos.

Región Hidrográfica E: El Río Apancoyo.

Región Hidrográfica J: La cuenca alta del Río Goascorán”¹⁰⁰.

Aunque el MARN reporta la elaboración de planes y estrategias y mejoras en esta categoría, son preocupantes, las cifras expuestas, ya que dan cuenta que el país, por más de un quinquenio, no avanza al no contar con agua de excelente calidad en ninguno de sus ríos.

El MARN en el informe arriba señalado, concluye en el siguiente diagnóstico de calidad de Agua para 2013:

“Aptitud de agua para Calidad de agua valorada a través de la aplicación del Índice de Calidad de Agua General (ICA).

⁹⁹ MARN Informe de calidad de agua de los ríos (2012-2013). Julio de 2013 Págs. 70. Consultado en: <http://www.marn.gob.sv/descarga/informe-de-calidad-de-agua-de-los-rios-de-el-salvador-2013/?wpdmdl=23932&ind=zCxlsBPrLOvGAedZkJeHhIgk2Td2GP8wMCJaGUZjhzUDbAXm2BmcxUbG6d6zQscsqH49MBvSa5xd6J2jiQacZByjfmIEjv4FpMQWPhaXYY1u1QUdtKjA93gCfy53rAc>
¹⁰⁰ ídem.

La evaluación de calidad del agua realizada en 2013 mediante la aplicación del ICA a los resultados obtenidos a partir del muestreo realizado en 122 sitios de monitoreo distribuidos en 55 ríos del país, incluyendo los principales, muestran que: El 5% de los sitios evaluados presenta calidad de agua “BUENA”, lo que indica condiciones adecuadas para el desarrollo de vida acuática.

El 73% de los sitios evaluados presenta una calidad de agua “REGULAR”, lo que indica que en estos sitios existe limitaciones para el desarrollo de la vida acuática.

Un 17% presentan una calidad de agua “MALA” y el 5% presentan una calidad de agua “PESIMA”, lo que indica para estos últimos sitios la calidad de agua presenta serias limitaciones que en un grado mayor impiden el desarrollo de vida acuática deseada.

Aptitud de agua para Agua Cruda para potabilizar por métodos convencionales.

Los resultados de la evaluación de la normativa muestra que el 29% de los 122 sitios evaluados, cumple con la norma de aptitud de uso de agua cruda para potabilizar por métodos convencionales, emitida en el Decreto 51.

Los parámetros de calidad de agua fuera de norma que provocaron que el 71% de los sitios evaluados en los 55 ríos del país no cumplieron con dicha aptitud de uso debido a recuentos de Coliformes fecales de hasta 13 millones bacterias por 100 mL (cuenca alta del Río Acelhuate y cuenca baja del Río San José) valores de Turbidez de hasta 345.5 UNT, valores de Color aparente de hasta 3350 unidades de Platino Cobalto (cuenca baja del Río Jiboa), valores de DBO5 de hasta 57 mg/L (cuenca alta del Río Acelhuate), Valores de Oxígeno disuelto de 0.27 mg/L (cuenca baja del Río San José), valores de Nitratos de hasta 54 mg/L (cuenca baja del Río San José) y valores de Sólidos disueltos totales de hasta 869 mg/L en el Río Sucio.

Aptitud de agua para Riego.

De los 122 sitios de muestreo ubicados a nivel nacional, el 28% cumple con la aptitud de uso para riego, el restante 72% no cumplen principalmente por la presencia de valores fuera de norma de los parámetros pH y Coliformes fecales y en menor proporción valores fuera de norma de %Sodio, Sulfatos, Conductividad eléctrica y Boro.

DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO LEMPA ACAHUAPA

La calidad de agua del Río Lempa en el desvío de la Presa 15 de septiembre es apta para riego; no así, el agua del Río San Simón y Acahuapa, lo anterior, se debe a valores alcalinos de pH y valores elevados de Coliformes fecales.

DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO ZAPOTITAN

La calidad de agua del Río Sucio no cumple con la normativa de agua para riego debido ya que presenta valores elevados de Coliformes fecales.

DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO ATIOCOYO La calidad de agua del Río Lempa que abastece la unidad norte del distrito de riego cumple con la normativa de uso; no así, el agua del Río Sucio que abastece la unidad sur del distrito, debido a valores fuera de norma de Conductividad eléctrica y Coliformes fecales.

Aptitud de agua para Usos Recreativos con contacto humano.

Ningún sitio a nivel nacional que cumplen con la normativa de agua para actividades recreativas que involucren el contacto humano debido a que la calidad de agua presenta valores de Oxígeno disuelto por debajo de los 7mg/L y valores fuera de norma de Turbidez y Coliformes fecales (*sic*).¹⁰¹

Por otra parte, un reciente investigación denominada “*Estudio de Monitoreo de la calidad del Agua en la Cuenca Alta del Río Lempa*”, realizado por la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa (MTFRL) y el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CUNORI – USAC, en diciembre 2016 y febrero 2017, determinó que El Salvador posee 11 regiones hidrográficas delimitadas y se identifican por el nombre de los principales ríos. Dentro de esas 11 regiones se puede mencionar que la región A es la más importante y es donde se identifica toda la cuenca del Río Lempa con una extensión de 10,255km² representado aproximadamente el 48% del territorio nacional, esta cuenca aporta 11,686 MMC y representa el 61 % de los recursos hídricos del país. Pese a tan elevada importancia, sus aguas poseen una calidad “regular” y “mala”, por lo que ya no es apto para el consumo humano¹⁰².

El estudio da cuenta que para El Salvador, se tomaron muestras en 6 ríos y quebradas, sobre calidad de agua; de ellas 4 dieron REGULAR, mientras el Río San José Sacaré y Quebrada Onda en La Palma, Chalatenango, están catalogados de MALA su calidad de agua, es decir, no son recomendadas para el consumo humano.¹⁰³ E identifica como la mayor fuente de contaminación el uso de agroquímico, las aguas mieles y aguas residuales.

Esta situación llama la atención puesto que, de acuerdo a la ANDA, las mayores fuentes generadoras de agua potable durante el año (2015), fueron el Sistema Planta Potabilizadora Las Pavas y Sistema Zona Norte, logrando un caudal del orden de los 104.0 millones de metros cúbicos, lo cual representó el 27.9% de la producción total a nivel nacional de los sistemas administrados por ANDA.¹⁰⁴ Lo que nos lleva a deducir

¹⁰¹ MARN Informe de calidad de agua de los ríos (2012-2013). Julio de 2013 Págs. 72-73
<http://www.marn.gob.sv/descarga/informe-de-calidad-de-agua-de-los-rios-de-el-salvador-2013/?wpdmdl=23932&ind=zCxlsBPrLOvGAedZkJeHhIgk2Td2GP8wMCJaGUZjhzUDbAXm2BmcXUbG6d6zQscsqH49MBvSa5xd6J2jiQacZByjMiEjv4FpMQWPhaXYY1u1QUdtKjA93gCfy53rAc>

¹⁰² “Todos los puntos que hemos muestreado tienen valores menores a 40 mg/l, eso significa que la calidad del agua es - regular y mala - en los distintos tramos del río; en el resto de los tramos no hemos encontrado la calidad del agua, ni buena ni excelente, traducido significa que esa agua no es apta para el consumo humano”, manifestó Ramiro García, jefe del equipo de monitoreo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CUNORI – USAC.

¹⁰³ “El monitoreo desarrollado en 34 vertientes (pequeñas quebradas y ríos) de Guatemala, Honduras y El Salvador, los cuales dan origen y forman al río Lempa en la Región del Trifinio, están contaminados y su degradación aumenta según épocas del año.

El estudio determino como principales causantes de la baja calidad del agua y contaminación del río Lempa; las aguas mieles vertidas por beneficios de café, las aguas negras y grises que las ciudades descargan en los ríos, los fertilizantes, los desechos sólidos (basura) y heces animales de los grandes pastizales.” Boletín de Prensa, Informe Calidad de Agua 2017: agua del Río Lempa no es apta para el consumo humano. Mancomunidad Trinacional Transfronteriza Río Lempa, El Salvador Guatemala Honduras, San Salvador 30 de marzo de 2017.

¹⁰⁴ ANDA BOLETÍN Estadístico 2015

que su potabilización representa una gran inversión para llevar agua de calidad a las familias salvadoreñas.

Como se puede observar frente a esta situación de grave contaminación, la calidad de agua impone rigurosos controles por parte de la ANDA como prestador del servicio y del Ministerio de Salud como ente de control y vigilancia de la calidad de agua, para evitar impactos en la salud de la población. Sin embargo, como lo advirtiera el Relator Heller:

“...existe una falta de intercambio eficiente de información entre las dos instituciones. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y demás prestadores de servicios deberían sistemáticamente informar sobre los resultados del control de la calidad de agua al Ministerio de Salud, para que éste pueda a su vez elaborar análisis de riesgos para la salud humana de forma más integral.”¹⁰⁵

Y vas más allá cuando señala que de la información recabada le surgen un conjunto de preocupaciones que pueden poner en potencial peligro la calidad de agua,

“...la utilización no controlada de agroquímicos en las actividades agrícolas, incluso algunos prohibidos en otros países, que usualmente son pobremente removidos en las plantas de tratamiento del agua. La ya referida intermitencia en el abastecimiento es otro factor de riesgo para la contaminación del agua. Una repetida falta de agua dentro de las tuberías puede causar un aumento de la contaminación de la red debido a la intrusión de sustancias nocivas. Además, la infraestructura obsoleta y la presencia de tuberías de asbesto-cemento tienen el riesgo de provocar efectos nocivos en la calidad del agua para el consumo humano.”¹⁰⁶

Hechos que la PDDH ya había señalado como preocupantes, al afirmar : “Las consecuencias del modelo de agricultura actual, basado en el uso de agrotóxicos, como se ha venido planteando, ha significado trasgresiones a los derechos humanos y la pérdida de seguridad y soberanía alimentaria, pues los sistemas agrícolas que por años se han implementado no han hecho primar las ideas de la dignificación de la persona humana, la sustentabilidad e, incluso, la autodeterminación de los pueblos, por el contrario este modelo se ha volcado a una visión mercantilista que favorece a grandes multinacionales y que se suma negativamente a los grandes problemas actuales como los efectos del cambio climático, la demanda energética, la falta de acceso, la escasez y contaminación del agua, la sequía, los relacionados al hambre y desnutrición, y la pérdida de biodiversidad. Problemas que se sufren con más profundidad en las comunidades rurales del país, impidiendo su desarrollo integral y la superación de la pobreza”¹⁰⁷.

Alcanzar la calidad del agua y proveer sus controles imponen, por tanto, la adopción de medidas inmediatas, necesarias y urgentes a fin de garantizar agua apta y disponible para el consumo humano y exige de mecanismos para informar de manera sistemática a la población sobre la calidad de agua que consume, como un principio básico del derecho humano al agua.

¹⁰⁵ Naciones Unidas A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento acerca de su misión en El Salvador, párrafo 60

¹⁰⁶ Idem, párrafo 61

¹⁰⁷ PDDH. Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el uso de agrotóxicos en El Salvador y el impacto en los Derechos Humanos. 21 de Julio 2016 pág.74

También otro punto que no se puede dejar de señalar y que impacta en la calidad de las aguas es el manejo de las excretas y agua residuales, de acuerdo a la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples señala que, en el año 2014:

“...a nivel nacional el 56.0% de los hogares se deshacen de las aguas residuales tirándola a la calle o al aire libre, el 37.8% mediante alcantarillado, el 2.6% la lanzan a una quebrada o río, el 2.4% mediante fosa séptica, el 1.2% restante mediante pozo resumidero u otro medio”¹⁰⁸.

En el área rural la situación se complica, de acuerdo a la encuesta, antes referida, “en el área rural los hogares se deshacen de las aguas residuales principalmente tirándola a la calle o al aire libre (90.5%), a quebrada o río, o a fosa séptica 2.4%”¹⁰⁹.

Como la PDHH lo señalara de manera oportuna, lo anterior se complica, ya que, “...el marco normativo vigente no contribuye a una auténtica regulación y control de los vertidos, en tanto que el mismo, ha experimentado modificaciones en cuanto a la ampliación de los rangos permisibles, o bien, los rangos establecidos concernientes a los vertidos de aguas industriales, se encuentran alejados de las pautas y parámetros internacionales...Esta marcada diferencia con respecto a los parámetros internacionales guía, de los códigos y normativas salvadoreñas en cuanto a los límites de vertidos de agua residuales, se ha convertido en un importante vacío en cuanto a las regulaciones ambientales y a los esfuerzos de preservación de la calidad de las aguas de los ríos y otros cuerpos receptores superficiales”¹¹⁰.

De acuerdo al Relator Heller:

“Según resultados del año 2015, de 8.410 análisis, 515 muestras (o el 6,12% de los resultados) estuvieron fuera de los estándares bacteriológicos (coliformes fecales, totales o *Escherichia coli*). En relación a los parámetros físico-químicos, de 727 muestras, el 55,6% estuvo fuera de norma, especialmente por falta de cloro residual. Tales datos generan preocupación en cuanto a la necesidad de evaluaciones rigurosas y el establecimiento de medidas para corregir las inconformidades detectadas”¹¹¹

Por otro lado, es importante avanzar en la medición del acceso de los servicios de agua potable, atendiendo estándares de derechos humanos, ya que, los indicadores solamente muestran la conexión al servicio, y no la calidad, cantidad y continuidad del mismo.

3.3.3 Vulneraciones

Pese a lo anotado por las autoridades, temas como el uso indiscriminado de agrotóxicos en la agricultura, la contaminación de las fuentes de agua, problemas de intermitencia en el servicio y de la infraestructura obsoleta, son puntos aún pendientes que están impactando de manera directa en la calidad de agua y que han llevado a que gran parte de

¹⁰⁸ Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples pág. 46 consultada en: <file:///C:/Users/Cortez/Downloads/Publicaci%C3%B3n%20de%20la%20Encuestas.pdf>

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ PDDH. Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el Estado de los Bienes Hídricos en El Salvador, mayo 2016. Págs. 41,42 y 44.

¹¹¹ Naciones Unidas A/HRC/33/49/ Add1. 3 de agosto de 2016. Informe del Relator del Derecho Humano al Agua y Saneamiento acerca de su misión en El Salvador, párrafo 59.

la población consume agua fuera de los estándares bacteriológicos y en algunos casos con sustancias tóxicas y peligrosas lo que constituye un factor de riesgo por lo que ello representa **vulneraciones al derecho a la salud, la seguridad y la vida por proveer de agua potable contaminada.**

IV. Conclusiones

El foro del Agua El Salvador reconoce que es El Estado Salvadoreño es el principal responsable de garantizar la plena realización del derecho humano al agua por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas. Dicha obligación debe ser cumplida bajo los estándares internacionales de derechos humanos, y defender, proteger el goce y la realización plena de los derechos humanos de los salvadoreños y salvadoreñas. En tal sentido, establece las siguientes conclusiones:

- a) Reconoce los avances positivos que se han dado en los últimos años al incluir en el ámbito de la política pública la incorporación del derecho humano al agua. Empero a pesar de estos avances, resulta evidente que falta todavía mucho camino por recorrer para alcanzar la efectiva materialización de este derecho que demanda la dignidad de las personas en condiciones de igualdad y como garantía de vida.

En las últimas dos administraciones gubernamentales (2009-2014 y 2014-2019) el tema del derecho humano al agua ha sido incluido en políticas, planes, estrategias y programas, y en acciones gubernamentales; del mismo modo, en los Planes Quinquenales los cuales orientan la actividad gubernamental. Por primera vez, observamos que en las acciones gubernamentales y en manifestaciones del propio Presidente de la República se ha reconocido el derecho al agua, como un derecho humano, su íntima relación con la dignidad humana y la necesidad de su plena efectividad para alcanzar niveles de vida adecuados; aspiraciones que deben ser asumidas por todo el aparato estatal y materializadas en los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva de este derecho humano.

Sin embargo, pese a ese reconocimiento y los avances de la comunidad internacional al considerar que el derecho humano al agua es indispensable para la vida y un requisito para la plena satisfacción de otros derechos humanos, el cual deberá ser garantizado por todos los medios apropiados y en particular con la adopción de medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos, la Asamblea Legislativa no avanza en la plena protección de este derecho, faltando a una de sus obligaciones jurídicas internacionales.

La falta de ratificación de la reforma constitucional que reconocería el derecho humano al agua, luego de más de una década de su exigencia por parte de la población, es un hecho lamentable e inaceptable. La falta de rigor y compromiso con la promulgación de una Ley General de Aguas con enfoque de derechos

humanos, principalmente que priorice el agua para el consumo humano y luego de que en el Seno de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por años se haya escuchado a expertos y expertas y recibido estudios sobre el tema, que dan cuenta de la necesidad imperiosa de su reconocimiento. Sumado a lo anterior, la exhortación de Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua, señor Leo Heller, quien advirtió de la urgente necesidad de una normativa que garantice el derecho al agua para las presentes y futuras generaciones, configura no sólo la falta de cumplimiento de la obligación de legislar, sino que además se convierte en una falta de compromiso con la dignidad de un pueblo que en la cotidianidad ya sufre de la escasez y la contaminación del vital líquido, así como de acciones de desigualdad y discriminación que anuncian un futuro más difícil y severo sino se toman las medidas legislativas orientadas a su protección y garantía.

- b) Si bien, ha existido un avance jurisprudencial en el reconocimiento del derecho humano al agua, mismo que ha sido entendido adscrito de manera interpretativa al derecho al medio ambiente, con relación a los derechos a la vida y a la salud, establecidos en los arts. 117, 2.1 y 65.1. Cn. Coincidimos que, efectivamente la Constitución de El Salvador incluye el derecho humano al agua en su preámbulo y en el artículo 1, lo que ha dado pie a su tutela vía el amparo. Sin embargo, se considera que la Constitución no es una norma rígida, sino que es un instrumento que debe responder a las necesidades en tiempo y lugar de una determinada sociedad en protección de sus habitantes y de su dignidad y que, por tanto, la cercanía del agua con esa dignidad humana debe conducir a reconocer este derecho en la ley suprema y fundamental, dotándolo de un carácter duradero y asegurando la armonía en las legislación secundaria.
- c) El Derecho Humano al Agua es un derecho social, ya que su cumplimiento es base imprescindible para la realización de una vida con dignidad, con un carácter prestacional. Los derechos sociales implican, por tanto, el nacimiento de obligaciones positivas para cuya realización es necesario “un dar, un hacer” por parte del Estado. Por ejemplo, la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, acueducto, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que posibilitan a las personas y las comunidades, el acceso a un suministro continuo de agua en la cantidad y la calidad suficientes para preservar la salud, un entorno adecuado, el desarrollo y, en general condiciones para una vida digna.
- d.) Se destaca, que El Salvador haya logrado un avance en acceso a agua potable, empero es importante insistir que las cifras oficiales no reflejan plenamente la realidad en cuanto a la accesibilidad y asequibilidad en los servicios de agua potable, por tanto se enfrenta la necesidad de obtener datos que permitan determinar su verdadero alcance.
- e.) Partiendo de que la no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de derechos humanos, se recalca, con mucha preocupación, la persistencia de desigualdades en el acceso al agua entre las zonas urbanas y rurales, impactando de manera negativa en una mejora de condiciones de vida, por lo que es urgente que El Salvador disminuya la brecha existente en el abastecimiento urbano y rural y asegure este derecho humano para todos y todas.

- f.) De mismo modo, es urgente abordar los problemas de acceso, desabastecimiento y calidad de agua, principalmente en las zonas donde estos impactos son más profundos, de manera tal que se prevengan crisis como la vivida en el año 2016, con el fin de asegurar la no repetición de esos hechos y, de presentarse situaciones similares en el futuro, prevenir, alertar e informar a las poblaciones de manera oportuna para evitar mayor impacto en sus derechos; recordando, además que en estas situaciones el Estado está mandado a diseñar un plan para la atención de aquellas comunidades, barrios o colonias que no gozan de la prestación gubernamental.
- g.) Se destaca el trabajo y la participación de los Sistemas Comunitarios de Agua, en la prestación del servicio, mismas que con su propio esfuerzos proveen actualmente de agua al 53% de la población rural; por lo tanto, su reconocimiento y regulación es un paso firme que hay que dar a fin éstas continúen proporcionando el servicio a poblaciones sin acceso a agua, tal cual es su objetivo desde la creación de las mismas. Del mismo modo, este modelo escogido por las comunidades debe ser respetado, partiendo que ante el abandono del Estado a través de los años, ha sido, precisamente, la organización comunitaria la que con sus propios esfuerzos y financiamiento han dotado de agua a las poblaciones enteras.
- h.) Es de señalar que a la fecha todavía no se toman acciones decididas para incidir en las causas que en relación al modelo económico y productivo siguen considerando al agua como una mercancía. Ejemplo de ello, son los usos no regulados del agua, el deterioro continuo y persistente del medio ambiente, la escasez y contaminación del agua, los impactos en la vida de las mujeres, la inequidad entre el acceso urbano y rural. Preocupa en demasía que algunas apuestas estratégicas y acciones diseñadas por el gobierno, sobre inversión, comercio, turismo y otras actividades consideradas como impulsores de la economía van en detrimento de la protección del bien hídrico, configurándose como verdaderas amenazas para su sustentabilidad y, por tanto, de la vida tanto presente como futura.
- i.) Las constantes denuncias que diferentes comunidades realizan frente a la escasez del agua en sus comunidades y que impacta de manera feroz el desarrollo de una vida con dignidad, son una llamado de alerta para las autoridades, que las conmina a realizar todas aquellas acciones encaminadas a superar esa situación de desigualdad y discriminación y lograr que poblaciones, especialmente la más vulnerables tengan agua de calidad para el consumo humano. Si bien, el Estado ha tomado medidas orientadas a satisfacer este derecho, como fue expuesto, estas aunque adecuadas, no dejan de ser solo un paso aislado hacia la seguridad hídrica. Por tanto, de no tomar decisiones que transformen la economía esta seguirá siendo una condicionante para alcanzar logros duraderos en el tiempo. A ello se suma los impactos negativos del cambio climático en el agua, mismos que El Salvador está enfrentando y deberá considerar como una de la crisis más amenazadora de la vida e integridad de todos los seres vivos y de los ecosistemas. Del mismo modo, El Salvador deberá emprender un proceso de desarrollo bajo el cumplimiento de

estándares de derechos humanos especialmente en lo relativo al agua, con el objetivo de hacer la vida viable y digna.

IV. Recomendaciones

Por lo anterior y, en razón de que algunos de los parámetros básicos relacionados a la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, no se cumplen, como Foro del Agua consideramos que el derecho humano al agua en El Salvador no está siendo plenamente garantizado. Por lo que, procedemos a realizar las recomendaciones basadas en las obligaciones que el Estado tiene en materia de derechos humanos.

a) En la dimensión de la disponibilidad

Se recomienda que se tomen las medidas para garantizar su protección y garantía como una de las principales tareas que debe asumir el Estado salvadoreño a fin de cumplir con sus obligaciones inmediatas relacionadas a la categoría de la disponibilidad; ello implica asegurar su cantidad y la regularidad esencial para uso personal y doméstico y así alcanzar la plena eficacia del DHA. De manera más puntual señala que el Estado salvadoreño deberá avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con relación a la Cantidad

- El Estado debe de facilitar y garantizar el suministro necesario de agua a quienes aún no disponen de ella y de manera suficiente (OG 15 párr. 15).
- El Estado debe garantizar que todos/as los/as beneficiarios/as del derecho a una vivienda adecuada tengan acceso permanente a agua potable a instalaciones sanitaria y aseo, eliminación de desechos y a drenajes (OG 4 sobre vivienda párr. 12 literal b).
- Y, debe garantizar que el agua limpia potable y servicios sanitarios adecuados, como factores determinantes para la salud, se encuentren a una distancia geográfica razonable, incluso en las zonas rurales (OG 14 sobre la Salud, párrafo.12 lit.b).

Con relación a la regularidad

- El Estado debe garantizar los servicios públicos (art. 110 inc.4 CN).

Con relación a la sostenibilidad

- El Estado debe de adoptar, financiar e implementar planes, estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre (OG.15 párr.28) (CDH-2014).

b) En la dimensión de la accesibilidad

Se recomienda que las autoridades tomen las medidas necesarias para asegurar agua en cada hogar. De tal manera que el llamado del Consejo de Derechos Humanos a no subestimar el número de personas sin acceso a agua potable salubre y asequible y a saneamiento gestionado en condiciones de seguridad y asequible, sea tomado con seriedad y verdadero compromiso.

El Estado salvadoreño para lograr alcanzar la accesibilidad física del agua, se le recomienda acatar sus obligaciones, relativas con:

- Facilitar acceso mayor y sostenible, en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas con el vital líquido (OG15 Párr. 20). Asignar recursos financieros y humanos a grupos que históricamente han sufrido discriminación, para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los otros grupos de la sociedad (CDH-
- Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y evitar enfermedades. (OG 15 párraf.37, literal a).
- Un suministro suficiente a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas de edad, personas con discapacidad, personas víctimas de desastres (v.gr. la sequía). (OG 15 párr, 16 lit. h). Adaptar políticas relativas al agua y el saneamiento a quienes estén más necesitados de asistencia, en lugar de atender meramente a los grupos mayoritarios.

De igual forma, para alcanzar la accesibilidad económica se recomienda:

- Que el agua sea asequible para todas las personas (OG 15 párr.26), sin que se arriesgue la capacidad de poder adquirir otros bienes básicos.
- Asegurar que todos los pagos por servicios relacionados con el suministro de agua se basen en el principio de equidad (OG 15 párr. 27). Ello implica que los sistemas de subsidios que garantice que hogares de menos ingresos puedan pagar de manera racional de acuerdo a sus capacidades, apoyo a las juntas comunitarias de agua a fin de que estas puedan brindar servicio de manera económicamente accesible a las comunidades.

c) En la dimensión de la calidad

Se recomienda que para que el Estado salvadoreño asegure la calidad del agua, apta para el consumo humano en cumplimiento de sus obligaciones, debe de realizar mayores esfuerzos dirigidos a la protección, mantenimiento y cuidado de las fuentes y sistemas de distribución de agua, profundizando en las siguientes acciones:

- Poner en ejecución los planes y estrategias elaborados, para garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de tratamiento adecuados, como

mecanismo principal para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable (OG 15 párr. 29)

- Asegurar el consumo de agua de calidad, aplicando las políticas y estrategias diseñadas (art 1 CN. Política Nacional de Medio Ambiente 2012, Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental 2013).
- Toda la administración pública en sus políticas sectoriales deberá asumir de manera integral la obligación de proteger la integridad del Medio Ambiente y conservar los bienes naturales (Art.117 Cn).
- Asegurar que el manejo y la disposición de basura se realice bajo criterios técnicos de manera que no represente riesgos para los cuerpos de agua (LMA art 52, Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental 2013, PNGIRH 2017).

Para ello también se le imponen obligaciones de cumplimiento progresivo:

- Debe adoptar medidas para garantizar que toda persona tenga el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Se deberá promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente (arts. 117 y 110 inc. 4º.CN.).
- Debe ampliar progresivamente servicios salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y niños, niñas (OG15, párr. 29).
- Debe de garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuado, como mecanismo para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable (OG 15, párr. 29).

Bibliografía y Referencias

Elena de Ruiz Romero, Calina Fernández Aller y Cristina Guzmán Acha. Derecho Humano al Agua y al saneamiento. Guía para la incorporación del Enfoque basado en Derechos humanos. 2013 ONGAWA. Ingeniería para el desarrollo Humano y UPM, Universidad politécnica de Madrid.

Marcela López 2016. Paisajes Hídricos Urbanos en Disputa, Agua, Poder y Fragmentación Urbana, Medellín, Colombia.

Análisis de conflictividad socio-ambiental en El Salvador y una propuesta de Alerta temprana. CEICOM.

Ana Gabriela Contreras García Estudio sobre Espacios Regionales y rutas de toma de decisiones en relación a los conflictos socioambientales. MadreSelva. Programa de Diálogo Democrático PDDSA- Guatemala 2015.

La Gota de la vida hacia una gestión sustentable y democrática del agua. Fundación Heinrich Boll

Ángel María Ibarra Turcios, Luis Balmore Amaya. Cambio Climático, Génesis E impacto y Medidas para enfrentarlo. 2007

Informe de las Organizaciones Sociales y la PDDH al Comité DESC de las Naciones Unidas, en el marco del examen de los Informes periódicos Tercero, Cuarto, y Quinto combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales (PIDES)

Thomas R. Hughes, José Roberto Acosta, Jaime Lochhead Producción a Gran Escala de Caña de Azúcar en El Salvador. Voices on the border, 2016.

Javier Bogantes y Jorine Muiser. Estrategias erróneas y vulneración de los sistemas hídricos en América Latina. Experiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua.

Elisa Colom Caballeros de Morán Estado Legal de las Cuencas Transfronterizas en Centroamérica. Programa Diálogo Democrático para la seguridad Ambiental PDDSA bajo la responsabilidad de ASOSEPRODI7CORDAID. Guatemala 2014.

Henry Alexander Mejía Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente, Unidad técnica Ejecutiva del sector Justicia, UTE. 2014

La Situación del Medio Ambiente y sus impactos en los Derechos Humanos en El Salvador. Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. PDDH 2012

PDDH Primero segundo, tercer y Cuarto Informe sobre el Estado del Derecho a la Alimentación Adecuada en El Salvador. 2008 -2010-2012-2016

PDDH. Informe especial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el legado de mina San Sebastián y sus impactos en la vida de las poblaciones afectadas. 2016

PDDH. Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el Estado de los Bienes Hídricos en el Salvador. 2016

PDDH Informe Especial sobre El proyecto Minero Cerro blanco y la potencial vulneración de derechos humanos en la población salvadoreña. 2013

CEPAL Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2016

ANDA. Boletín Estadístico 2015, N° 37

Juan Bautista Justo. L Derecho Humano al Agua frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) CEPAL, 2013

Naciones Unidas. Asamblea General 2016. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a El Salvador .presentado al Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/33/49 add.1 publicado 3 de agosto de 2016

MARN Informe de la calidad de agua de los ríos. 2012

MARN Informe de la calidad de agua de los ríos. 2012

Naciones Unidas, Asamblea General Informe de la Relatora Especial sobre agua y saneamiento, Catarina de Albuquerque, presentado al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/24/44 publicado 11 de Julio de 2013.

Mancomunidad Trinacional fronteriza Rio Lempa. Resultados monitoreo de la calidad de la agua de los principales afluentes del Rio Lempa en la Región Trifinio, El salvador Honduras y Guatemala.

Ivette Aguilar. El Salvador. Análisis de las Necesidades y vacíos de información sobre cambio climático en El salvador. Retos para el Estado y la Sociedad. Mesa de Cambio Climático. 2014.

Naciones Unidas. Informe del Experto Independiente sobre la obligación de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox. Al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/25/53 publicado el 30 de diciembre de 2013.

PDDH informe de Labores 2013-2004, 2014-2015, 2015-2016

PDDH. Informe sobre el Uso de los agrotóxicos en El Salvador y el impacto en los Derechos Humanos. Julio 2016.

PDDH. Exp. SS0060-2015 Resolución sobre la Omisión Legislativa y la Ratificación constitucional en materia del derecho al agua y alimentación. 8 de abril de 2015.

CDH. Informe del Relator Especial sobre derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a El Salvador, agosto 2016.

PDDH. Cuarto Informe sobre el Estado del Derecho a una Alimentación Adecuada en El Salvador, agosto 2016.

Human Rights to Water and Sanitation. Manual de Implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Global Water Partnership, Centroamérica, El Salvador. La situación de los Derechos Humanos en El Salvador, 2016.

CEPAL. Desafíos de la Seguridad Hídrica en América Latina y el Caribe. Abril 2016.

Laura Movilla Pateiro. Hacia la realización del derecho humano al agua y al saneamiento: el papel de la Relatora Especial.

ONU Consejo de Derechos Humanos Resoluciones relativas al derecho humano al agua potable y saneamiento, 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1 de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, 16/2, de 24 de marzo de 2011, 18/1, de 28 de septiembre de 2011, 21/2, de 27 de septiembre de 2012, y 24/18, de 27 de septiembre de 2013, 27/7, de 2 de octubre de 2014 y 33/10. Del 5 de octubre de 2016

ONU Asamblea General Resoluciones relativas al derecho humano al agua potable y saneamiento 64/292, de 28 de julio de 2010, 68/157. 12 de febrero de 2014 , 27/7 de 2 de octubre de 2014.

Human Rights to Water & sanitation. Manual de implementación sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, <http://www.aecid.es/Centro>.

Derecho Humano al Agua y Saneamiento. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos (EBDH)* Romero, Fernández Aller y Guzmán Acha, 2013 ONGAWA Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid.

Sitios web consultados:

Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales (MARN)

<http://www.marn.gob.sv>

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

<http://www.MAG.gob.sv>

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MS)

<http://www.salud.gob.sv/>

Ministerio de Economía (MINEC)

<http://www.minec.gob.es>

ANDA

<http://ww.anda.gob.sv>

PDDH

<http://www.pddh.gob.sv>

Asamblea Legislativa

<http://www.Asamblea.gob.sv>

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

<http://www.conasyt.gob.sv>

Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC)
<http://www.digestyc.gob.sv>

Corte Suprema de Justicia
<http://www.csj.gob.sv>

Fondo de Inversión Social (FISDL)
Presidencia de la República de El Salvador
<http://www.presidencia.gob.sv>

Unidad Ecológica salvadoreña (UNES)
<http://www.unes.org.sv>

Asociación Comunitaria Unida por el Agua y la agricultura (ACUA)
<http://www.acua.org.sv>

Mesa Nacional Frente a la Minería metálica
Foro del Agua El Salvador
[www/forodelagua.gob.sv](http://www.forodelagua.gob.sv)

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)
<http://www.fespad.gob.sv>

Voces de la Frontera
<http://www.vdlf.org>

Fundación Friedrich Ebert
<http://www.fesamericacentral.org>

AIDA
<http://www.AIDA.org>

Oxfam Internacional
<http://oxfam.org>

Programa Mundial de Alimentos (PMA)
<http://es.wfp.org>

CIEL
<http://www.ciel.org>

DPLF Fundación para el Debido Proceso
<http://www.DPLF.org>

Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA)
<http://www.Tragua.com>

Foro Empresas y Derechos Humanos
<http://www.ohchr.org>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación (FAO)

<http://www.fao.org>

CEPAL

<http://www.cepal.org>

Universidad Centroamericana José Simeón cañas UCA

<http://www.uca.edu.sv/>

Sistema de Integración Centroamericano (SICA)

[http://www. Sica.int/](http://www.Sica.int/)

Naciones Unidas (ONU)

[http://www. ON.ORG/es/](http://www.ON.ORG/es/)

Organización mundial de la Salud (OMS)

<http://who.int/es>